

10621
82



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

TRATAMIENTO FISCAL DE LA DEVOLUCION
Y COMPENSACION DEL IVA DE LAS PERSONAS MORALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
ELIA ~~LUCAS~~ JUAN
MARIA DEL ROCIO LOPEZ AGUILAR

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

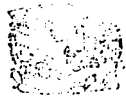


INSTITUTO NACIONAL
DE EXÁMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Fiscal de la Devolución y Compensación del IVA de las Personas Morales".

que presenta en pasante a Elia Lucas Jun
con número de cuenta: 09407555-1 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Julio de 2003

| | | |
|------------------|----------------------------------|--|
| PRESIDENTE | C.P. Pedro Acevedo Romero | |
| VOCAL | C.P. Arturo León León | |
| SECRETARIO | C.P. Rafael Cano Razo | |
| PRIMER SUPLENTE | L.C. Francisco Alcántara Salinas | |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. Olga Antonio Lugo | |



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

INSTITUTO NACIONAL
MEMORIA II
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. ^{del Carmen} García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"Tratamiento Fiscal de La Devolución y Compensación del IVA de las Personas Morales".

que presenta la pasante: *Miria del Rocío López Aguilar*
con número de cuenta: 09432094-4 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría:

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 14 de Julio de 2003

| | | |
|------------------|----------------------------------|--|
| PRESIDENTE | C.P. Pedro Acevedo Romero | |
| VOCAL | C.P. Arturo León León | |
| SECRETARIO | C.P. Rafael Cano Razo | |
| PRIMER SUPLENTE | L.C. Francisco Alcántara Salinas | |
| SEGUNDO SUPLENTE | L.C. Olga Antonia Lugo | |

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Que me dió la fuerza interior para siempre salir adelante.

A mi esposo

Gracias por tu apoyo, tu paciencia y sobre todo por tu inmenso amor, y porque a través de los años hemos crecido y aprendido a compartir juntos de nuestros triunfos y derrotas. Te amo bebe.

A mi familia

Por permitirme tomar mis propias decisiones, darme su cariño, comprensión en los buenos y malos momentos y por haber confiado en mí.

A mi amiga Rocío

Gracias por tu gran amistad, por ese apoyo que siempre he recibido de ti y por todos esos conocimientos que siempre has compartido conmigo.

A la UNAM

Que me dió la oportunidad de pertenecer a esta máxima casa de estudios, gracias porque a través de ella he podido desarrollarme personal y profesionalmente, y ha dejado en mi corazón ese espíritu universitario que siempre permanecerá en mí.

A mi asesor Pedro Acevedo

Gracias por transmitirme ese amor a la profesión y sobre todo a la vida, por haberme enseñado que el ser feliz no es solo obtener una remuneración económica, sino sentirse contento con lo que uno hace, gracias por su tiempo y por enseñarme que si se quiere algo de verdad, se puede lograr.

A mis profesores

A todos mis profesores que a lo largo de mi formación académica y profesional han contribuido cada uno de ellos con su granito de arena para hacer de mí una mejor persona, y por ser siempre un ejemplo a seguir.

Elia Lucas Juan.



AGRADECIMIENTOS

A mi Poder Superior por haberme permitido ver y seguir el camino establecido para el cumplimiento de esta meta escolar, que tanto valor tiene para mí, y por haberme brindado todos los elementos necesarios tanto humanos como materiales...gracias.

A la UNAM por acogerme en sus instalaciones y proveerme día con día de un cúmulo de conocimientos y herramientas para el ejercicio de mi vida profesional, así mismo quiero agradecer a todos y cada uno de los profesores que de una u otra forma han colaborado con mi formación académica.

Al profesor Pedro Acevedo, ya que con sin su asesoría no hubiera sido posible concluir este trabajo, adicionalmente agradezco su apoyo extraordinario en la toma de decisiones personales.

Especialmente agradezco a mi familia de origen por el apoyo y enseñanza brindados durante el desempeño de mi vida escolar y con lo cual he logrado terminar mi carrera profesional.

A Elia Lucas por su paciencia, comprensión y apoyo en el proceso que juntas hemos seguido para elaborar este trabajo, gracias también por aquellos momentos que invertimos en asuntos personales, pero no por ello menos importantes que este trabajo.

Al compañero de mi vida, Angel Gúzman, por su comprensión, colaboración y compañía otorgados durante la realización de esta meta.

Rosy López Aguilar.



ÍNDICE

OBJETIVO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPÓTESIS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. GENERALIDADES

| | | |
|---------|---|----|
| 1.1 | ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO..... | 7 |
| 1.1.1 | OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUIR..... | 10 |
| 1.1.2 | JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS FISCALES..... | 11 |
| 1.1.3 | CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES..... | 13 |
| 1.2 | ANTECEDENTES DEL IVA..... | 16 |
| 1.2.1 | EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES..... | 16 |
| 1.2.2 | EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... | 17 |
| 1.3 | IMPLANTACION DEL IVA..... | 18 |
| 1.3.1 | DEFINICION..... | 20 |
| 1.3.2 | ELEMENTOS..... | 23 |
| 1.3.2.1 | DIFERENCIA ENTRE LA TASA 0% Y EXENTOS..... | 35 |

CAPITULO II. ACREDITAMIENTO DEL IVA

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | DEFINICION..... | 38 |
| 2.2 | REQUISITOS..... | 38 |
| 2.3 | MECANICA PARA EL ACREDITAMIENTO..... | 41 |
| 2.4 | FACTOR DE PRORRATEO PARA EL IVA ACREDITABLE..... | 45 |
| 2.5 | TRATAMIENTO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES..... | 50 |
| 2.6 | EL IVA CON BASE A FLUJO DE EFECTIVO..... | 52 |
| 2.6.1 | EXPEDICION DE COMPROBANTES..... | 55 |

CAPITULO III. DEVOLUCIÓN DE IVA

| | | |
|-----|--|----|
| 3.1 | DEFINICION..... | 62 |
| 3.2 | OPCIONES PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN..... | 63 |
| 3.3 | GARANTÍA DEL MONTO DE LA DEVOLUCIÓN..... | 66 |
| 3.4 | PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN..... | 69 |

| | | |
|-----|---|----|
| 3.5 | MEDIOS DE PAGO DE LA DEVOLUCIÓN..... | 70 |
| 3.6 | DEVOLUCIÓN FUERA DEL PLAZO SEÑALADO..... | 72 |
| 3.7 | SANCIONES POR DEVOLUCIONES INDEBIDAS..... | 74 |
| 3.8 | PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX)..... | 74 |
| 3.9 | EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)..... | 82 |

CAPITULO IV. COMPENSACIÓN DEL IVA

| | | |
|------|---|----|
| 4.1 | DEFINICIÓN..... | 87 |
| 4.2 | AVISO DE COMPENSACIÓN..... | 88 |
| 4.3 | ACTUALIZACIÓN..... | 89 |
| 4.4 | RECARGOS..... | 90 |
| 4.5 | COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA DE AGRICULTORES Y GANADEROS..... | 90 |
| 4.6 | COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA CONTRA IVA..... | 91 |
| 4.7 | COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA ORIGINADO EN DECLARACIÓN ANUAL CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES.. | 91 |
| 4.8 | COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA PARA LAS EMPRESAS MAQUILADORAS..... | 92 |
| 4.9 | DEVOLUCIÓN DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR QUE NO SE HAYA PODIDO COMPENSAR..... | 92 |
| 4.10 | SANCIONES POR COMPENSACIÓN INDEBIDA..... | 93 |

CAPITULO V. CASO PRÁCTICO

| | | |
|-----|---|-----|
| 5.1 | ACREDITAMIENTO DE IVA EN PAGOS PROVISIONALES Y DEVOLUCIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO..... | 95 |
| 5.2 | COMPENSACION DE IVA EN DECLARACIÓN DEL EJERCICIO..... | 109 |

| | |
|-------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES..... | 125 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 127 |
| GLOSARIO DE ABREVIATURAS..... | 128 |

OBJETIVO

La finalidad de este trabajo de investigación es el proporcionar a los contribuyentes y profesionales en el área fiscal una obra de consulta sobre la forma de aplicar los saldos a favor del IVA, mostrando un panorama general de la base legal y los trámites necesarios que permitan ejercer un adecuado aprovechamiento de este impuesto.

1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Será sencillo en esta época, realizar un trámite de compensación y/o devolución ante las autoridades fiscales para aquel contribuyente que haya obtenido saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado?

HIPOTESIS

Si el contribuyente se informa correctamente sobre los mecanismos para realizar un trámite de compensación y/o devolución, entonces será más sencillo llevar a cabo este tipo de procedimientos ante las autoridades fiscales.

INTRODUCCION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV, nos indica la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público y para ello el gobierno se apoya en una institución denominada Secretaria de Hacienda y Crédito Público; la cual se encarga de establecer normas y lineamientos para la recaudación de las contribuciones; sin embargo en ocasiones, el contribuyente, al cumplir con esta obligación realiza pagos en exceso o indebidos lo que le genera saldos a favor.

La propia autoridad ha establecido una serie de procedimientos, a través de leyes, reglamentos y reglas de carácter general, para que el contribuyente pueda compensarse o recuperar los saldos que en uno o varios periodos le hayan resultado a favor.

A pesar de todo esto, cuando se opta por la compensación o devolución resultan ser trámites muy complicados y burocráticos; además se tiene poca información disponible del cómo y cuándo se deben llevar a cabo estos trámites.

Es por ello que esta obra esta enfocada a aquellos contribuyentes y profesionales del área fiscal que desean realizar un tramite de este tipo, ya que este es uno de los temas de los cuales se tienen mayor desconocimiento y por eso mismo, la autoridad abusa de ello para rechazar los tramites que se le presentan, por lo cual los contribuyentes se ven obligados a dejar a un lado este tipo de beneficios.

El primer capítulo de esta obra nos da un panorama amplio de los antecedentes de las contribuciones, de la obligación constitucional de contribuir, de los ordenamientos fiscales que rigen en nuestro país y de la clasificación de las contribuciones; además del surgimiento del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles hasta el Impuesto al Valor Agregado, como se llevo a cabo su implantación, desde cuando es vigente y de la definición y clasificación del mismo.

En el segundo apartado nos adentraremos a lo que es el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, su fundamento legal, el mecanismo para el acreditamiento en base a flujo de efectivo y del calculo del factor de prorrateo para aquellos contribuyentes que realizan operaciones gravadas y exentas; además de los requisitos que deben contener los comprobantes para que sea deducible este impuesto. En este mismo capítulo nos referimos a las reformas fiscales que se dieron en la Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2003.

En el siguiente capítulo hablaremos de la devolución, las opciones que existen para solicitarla, la documentación que se debe presentar y la forma de garantizar dicha devolución cuando lo requiera la autoridad; así como también de los beneficios que gozan algunas programas como el Pitex y Altex al momento de solicitar una devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

En el cuarto capítulo mencionaremos el fundamento legal de la compensación, su definición, cuando se debe de presentar este aviso de compensación, etc. En realidad este capítulo es mas corto, pues ya no existen muchas posibilidades de poder realizar una compensación de IVA como se venia haciendo hasta el 30 de marzo de 2002, ya que solo unas cuantas empresas pueden gozar de este beneficio.

Por ultimo, mostraremos dos casos prácticos explicando de manera sencilla el cómo y cuándo hay que realizar este tipo de operaciones; además de todos los requisitos que se deben de presentar ante la autoridad, para ser de este un tramite más sencillo para los interesados.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

TRATAMIENTO FISCAL DE LA DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN DEL IVA DE LAS PERSONAS MORALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO

a) Época prehispánica

La organización política mexicana estaba conformada por el Tlatoani o Tlacatecuhtli, que era el señor principal; le auxiliaba el Cihuacóatl, quien era el general de las fuerzas militares y dirigía la ciudad como sacerdote supremo. También tenían un consejo de Estado, integrado por los parientes del tlatoani, quienes desempeñaban los cargos de jueces, magistrados y caciques del pueblo. En segundo nivel se encontraban los macehualtin, quienes eran artesanos, campesinos, albañiles, etcétera; los *mayerques* o gente proveniente de los pueblos conquistados, en calidad de siervos, y los *tamemes* o *tlacotin* que eran esclavos.

Cihuacoatl, quien representaba un Dios y una dinastía, se encargaba básicamente de funciones administrativas y judiciales entre las que destacan la administración de la hacienda pública y el control del ejército.

La organización política, económica y hacendaria adoptaron formas extraordinarias, y debido a que no existía la moneda como instrumento para dar valor a los objetos o servicios, utilizaban diversos elementos como el trueque de: oro en polvo, granos de cacao, hachuelas de cobre, conchas, plumas preciosas, esclavos y demás objetos considerados valiosos.

Los tributos consistían en proporcionar materias primas, alimentos y artículos manufacturados que provenían de los lugares conquistados: plumas preciosas, oro.

turquesa, pieles, copal, tabaco, miel, jade, sal, escudos, flechas, cacao, entre otros; así como en prestar servicios personales tales como labrar la tierra, servir en casa, cortar leña, etc. Cabe mencionar que su sistema tributario era excesivamente rígido, de hecho algunos historiadores mencionan que si los pueblos se negaban a pagar los tributos correspondientes se les declaraba la guerra y no cesaba hasta que aquellos prometieran pagar sus cuotas.

b) Época colonial

Durante la conquista, rige una cedula (05 de febrero de 1504) que dispone que todo oro, plata o cualquier metal que se sacase de las indias, le correspondía la quinta parte a la corona. Hacia 1526 el rey concede la libertad de explotar la minería de la Nueva España y el descubrimiento de ostrales de perlas pagando por ello el quinto real.

Al inicio de la conquista se cobraba otro impuesto que se trataba de la evaluación de los metales oro y/o plata y estaba relacionada con la minería.

En la época colonial estando ya conquistado el imperio de Hernán Cortes, los consejeros de los reyes de España fundan la Real Hacienda.

Los asuntos relativos a la hacienda y los impuestos, estaban al cuidado de funcionarios llamados oficiales reales.

La hacienda se convirtió en la unidad productora y explotadora que, junto con el trabajo en las minas, sustentó el sistema económico colonial.

Existió otro impuesto que se causaba sobre el comercio de pieles en bruto o curtidas, dicho impuesto fue declarado estanco por el Virrey don Luis de Velasco, el menor en el año 1608.

En el año 1664, fue legalizado el impuesto sobre el pulque mandándose aplicar tal rendimiento al real tribunal y audiencia de Nueva España, dicho impuesto ya existía antes de

la conquista, debido a que los nativos pagaban a los antiguos reyes de las diferentes regiones un tributo sobre tal producto.

Desde 1605 existió un tributo llamado medio real de ministros, consistía en que cada indio pagaba un impuesto para cubrir el salario de los jueces y ministros del juzgado general de indios, cuya función era resolver litigios entre indios y españoles.

El 21 de Agosto de 1812, se celebró una junta extraordinaria, en la que se decidió gravar todos los efectos de primera necesidad, sin exentar de este pago calificado de temporal y extraordinario de guerra a ninguno de los organismos que gozaban de dispensas, como el clero y la minería. El 26 de Agosto del mismo año, se publica una renovación de los préstamos hechos anteriormente, haciéndolos gozar del 5% de interés como la contribución de casa y los fondos tomados como hipoteca de la plata labrada.

Los independientes para sostener sus tropas cobraban una alcabala del 4 a 6% sobre artículos de comercio interior, impuesto a las carnicerías y productos de los diezmos, de los lugares que llegaban a ocupar.

A finales de 1821 Agustín de Iturbide decreta las contribuciones que habían de pagarse a fin del sostenimiento de las fuerzas de independencia.

c) Época independiente

Después de la Independencia nuestro país vivió una situación poco favorable y la falta de fondos los obligó a recurrir a las contribuciones extraordinarias y préstamos forzosos. Así fue como se estableció la contribución general decretada por el Congreso el 27 de Junio de 1823, que consistía en pagar anualmente tres días de percepción, obligando por medio del alcalde o jefe político una reconvencción hasta por tres veces y de no conseguir el pago se les exigía el triple de lo que debían exhibir más los gastos que se hubieran ocasionado.

Durante la época de la restauración de la Republica, el sistema impositivo se apoyaba fundamentalmente en los productos de las aduanas.

Antonio López de Santa Anna decreta un impuesto de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, también estableció un impuesto por cada caballo robusto debería pagarse dos pesos y uno por cada caballo flaco, aumentando el tributo por cada perro que se tenía, no importando la raza ni el estado, pagando por el un peso.

Con el tiempo se implementaron diversos impuestos y sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones como el gravamen del papel sellado establecido mediante el decreto del 6 de Octubre de 1823, éste gravamen es el antecedente del impuesto al timbre el cual entra en vigor en 1871.

1.1.1 OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONTRIBUIR

El ordenamiento que da origen al régimen fiscal en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo 31 fracción IV, nos señala la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, dicho ordenamiento nos dice lo siguiente:

"Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del estado o municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

De acuerdo a lo señalado en nuestra constitución las contribuciones deben contener las siguientes características para poderse considerar como obligatorias:

- a) **Obligatoriedad:** Este principio nos señala que todos los mexicanos debemos contribuir al gasto público, dicha obligatoriedad nace de la necesidad de dotar al Estado Mexicano de los medios suficientes para que satisfaga las necesidades públicas y sociales a su cargo.

- b) **Proporcionalidad:** Es el principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los

sujetos pasivos en función de su capacidad económica. Este principio se establece con la finalidad de que la carga fiscal no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

c) **Equidad:** Principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben otorgar una situación de igualdad a todos los contribuyentes de un mismo impuesto; es decir trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

d) **Legalidad:** Este principio nos señala la obligación de establecer los elementos del impuesto con precisión en las leyes fiscales. A éste principio lo respaldan los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución, que disponen que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente, durante su período ordinario de sesiones las contribuciones que sean necesarias para cubrir el presupuesto de Egresos, con lo cual se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el Congreso de la Unión.

e) **A favor de la Administración Activa:** Los tributos deben destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. La distribución de los ingresos lo vemos reflejado en el Presupuesto de Egresos que cada año emite el Congreso de la Unión.

1.1.2 JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS FISCALES

Dentro del ámbito legal-fiscal encontramos diferentes ordenamientos con obligaciones y derechos que nos llevan a realizar o no realizar actos.

El orden jerárquico de los ordenamientos lo podemos ver ilustrado en la siguiente pirámide:

**Const.
Política**

Tratados Inter.

Decretos

Ley

Reglamentos

Jurisprudencia

Doctrina

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el máximo ordenamiento en materia legal-fiscal y emana del Congreso Constituyente.

Tratados Internacionales. Son considerados como convenios o acuerdos entre los Estados acerca de cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para las partes.

Decretos de ley. Son las disposiciones de carácter general, emitidas por el presidente de la Republica en uso de sus facultades extraordinarias que le concede la constitución. Deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión.

Decreto delegado. Son las disposiciones de carácter general emitidas por el presidente de la republica por delegación que le hace el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o

suprimir las cuotas y tarifas de exportaciones e importaciones o el tránsito de mercancía en general.

Ley. Es el conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión o la erogación de los medios económicos que necesita el Estado para el desarrollo de sus actividades. Es fuente del derecho fiscal porque es la forma típica de establecer impuestos; es decir porque mediante la ley se establecen los impuestos.

Reglamentos. Son las disposiciones normativas que facilitan la comprensión y aplicación de la ley a la cual están supeditadas, pues éstas contienen observaciones y aclaraciones de carácter específico que resultan aplicables en situaciones concretas.

Jurisprudencia. Es la interpretación de la ley, reglamentos y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano en forma firme y reiterada que emana de cinco ejecutorias seguidas sin que exista una en contrario, pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Doctrina. Se constituye de estudios y opiniones que los especialistas del derecho fiscal realizan o emiten en sus obras. Se considera como una fuente indirecta, porque los criterios, opiniones o sugerencias de los especialistas llegan a influir únicamente en el ámbito del legislador, cuando dicta nuevas leyes o modifica y adiciona o deroga las existentes.

1.1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Podemos definir como contribución a las aportaciones en dinero o especie que realizan los particulares al Estado, las cuales tienen como finalidad el sufragar con el gasto público.

El CFF en sus artículos 2 y 3 nos clasifica las contribuciones de la siguiente manera:

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social

- Contribuciones de mejoras
- Derechos

Impuestos

Los Impuestos son las contribuciones con mayor recaudación en nuestro país, el CFF en su artículo 2 fracción I define los impuestos de la siguiente manera:

"Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo".

Los impuestos se clasifican básicamente por la repercusión económica que tienen sobre el contribuyente quedando de la siguiente manera:

Impuestos directos. Son las contribuciones que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a cualquier intermediario entre el pagador y el fisco, como el ISR.

Impuestos indirectos. Son las contribuciones en las que el legislador no grava al verdadero contribuyente; sino que grava por repercusión, en este tipo de impuestos el sujeto que esta obligado a pagar el impuesto lo traslada a un tercero que es el que verdaderamente paga el impuesto, por ejemplo el IVA.

Aportaciones de seguridad social

Se consideran aportaciones de seguridad social las cuotas de Seguridad Social, las aportaciones al INFONAVIT y las aportaciones para el retiro, cuya finalidad es proporcionar asistencia médica, vivienda y un fondo de pensión para los trabajadores, el CFF en su artículo 2 fracción II define a las aportaciones de seguridad social de la siguiente manera:

"Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Estado".

Contribuciones de Mejoras

El CFF en su artículo 2 fracción III define a las contribuciones de mejoras de la siguiente manera:

"Contribuciones de Mejoras son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas"

Derechos

Son las aportaciones que los particulares pagan al Estado por algún servicio que les presta, el CFF en su artículo 2 fracción IV define a los derechos de la siguiente manera:

"Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

Accesorios

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 21 de CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en el CFF se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1; que nos indica que el contribuyente mediante ley está obligado a pagar contribuciones y sus accesorios.

1.2 ANTECEDENTES DEL IVA

1.2.1 EL IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles fue aplicado en nuestro país durante 30 años, la principal característica y deficiencia de este impuesto es que se causaba en "cascada", es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de la producción y comercialización, dando como resultado que, en todas ellas, se aumentaban los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos que afectaban directamente a los medianos empresarios que no podían concluir las etapas del proceso económico y por lo tanto tenían que acudir a otros productores e intermediarios; esto no sucedía con los grandes empresarios quienes si contaban con el capital suficiente para poder eliminar intermediarios en su proceso.

Cabe destacar que este impuesto no se desglosaba en las transacciones realizadas, es decir, era un impuesto oculto.

Sin duda el consumo de la población con menos recursos era el que soportaba la mayor carga fiscal; por lo que se implementaron diferentes tasas del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con el fin de poder equilibrar el precio entre los bienes poco gravados y consumidos por la población de mayores recursos y los excesivamente gravados que consumían la mayoría de la población con capacidad económica inferior. Todo lo anterior

solo ocasionó complejidad y deficiencia en su aplicación y termino afectando gravemente a la economía nacional con la importación de mercancías extranjeras.

Es por eso que esta Ley queda sustituida totalmente con la LIVA y la entrada en vigor de esta última abroga un total de 18 leyes que no eran necesarias, ya que las actividades que gravaban dichos impuestos quedarían incluidas con el valor agregado. Además, destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios. Entre las leyes que se abrogaron destacan la propia Ley de Ingresos Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre Reventa de Aceites y Grasa Lubrificante, Ley del Impuesto Sobre Despepite de Algodón en Rama, entre otras.

1.2.2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La primera vez que se aplicó este impuesto fue en Inglaterra en 1643. Se trataba de una medida provisional tendiente a aminorar las dificultades financieras transitorias del gobierno. Sin embargo, el éxito de la medida, debido a los elevados ingresos que se obtuvieron, hizo que se mantuviera, pasando a ser una medida permanente, que pronto se fue extendiendo por otros países de Europa y del resto del mundo.

Con la creación de la Comunidad Económica Europea a finales de la década de 1950, los países firmantes crearon un impuesto indirecto común sobre el consumo, que denominaron Impuesto sobre el Valor Añadido o Agregado (IVA). En la actual Unión Europea, el IVA sigue siendo el principal impuesto indirecto; es un gravamen que se establece como porcentaje del precio final, al que se aplican varios tipos de porcentaje.

El IVA que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "impuestos indirectos". La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor final quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado. Los impuestos indirectos pueden ser, bien de cuantía fija, aumentando

en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial, por lo que aumentará más el precio de los bienes más caros.

1.3. IMPLANTACIÓN DEL IVA

En México, en 1968 y 1969, se promovió, por parte de las autoridades hacendarias, sustituir el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, que estaba en vigor desde 1948, por uno de tipo valor agregado, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; sin embargo, después de ser analizada tanto por el sector privado como por la propia autoridad y no dándose las condiciones necesarias para su implantación, como fue la falta de coordinación de todas las entidades federativas, no se aprobó este proyecto. Y es hasta el 29 de diciembre de 1978 cuando se publica la iniciativa de la ley del IVA, en el Diario Oficial de la Federación, esto con la finalidad de informar y difundir las nuevas disposiciones entre el público consumidor y los comerciantes e industriales, con el propósito de que esta ley fuera comprendida; además de evitar que el desconocimiento del IVA llevará a una alza en los precios de los productos. La sociedad tuvo como plazo un año para conocer dicha ley y ésta entro en vigor el 1 de enero de 1980.

Con la iniciativa de la LIVA se proponía que resultará la misma carga fiscal para los bienes por los cuales debía pagarse, independientemente del número de productores e intermediarios que tuvieran que intervenir en el proceso económico, lo que permitiría suprimir numerosos impuestos especiales que gravaban la producción o venta de primera mano. En los bienes cuyo consumo tuviera características de mayor carga fiscal, el gravamen al valor agregado quedaría complementado con impuestos especiales como el de producción y consumo de tabaco, de envasamiento de bebidas alcohólicas, etc.

Con el establecimiento del IVA la tasa que se impuso inicialmente fue del 10% a fin de evitar la alza de precios. De igual forma, para la franja fronteriza norte y de las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y Baja California Sur se impuso una tasa del 6%. Asimismo, se liberaba del pago de dicho impuesto a todos los productores agrícolas y ganaderos, mientras sus productos no sufrieran transformación industrial, así como la carne, la leche, el huevo, la masa, las tortillas y el pan. También se debe destacar que la nueva ley

no gravaría los terrenos ni las construcciones destinadas a casa habitación, tanto cuando se enajenarán como cuando fueran motivo de arrendamiento.

Por efectos de una mayor inflación, a partir de 1983 se decreta un aumento del 50% en este impuesto para quedar en una tasa del 15%, pero a partir del 11 de noviembre de 1991 se disminuyó nuevamente al 10%. Y finalmente en abril del 1995 se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, debido a la fuerte crisis por la que atravesó nuestro país a finales de 1994, con el fin de equilibrar las finanzas públicas, manteniéndose estas tasas hasta hoy en día.

El nuevo sistema era indispensable, para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que éste sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio. Y así de esta forma, los consumidores conocerán a ciencia cierta el impuesto que se les traslade. Sin embargo, el cambio del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles al IVA traerá los siguientes efectos: el nuevo impuesto es potencialmente inflacionario, de ahí que se espere un aumento en el nivel de precios; la introducción del IVA no resolverá automáticamente la balanza de pagos (total de cobros y pagos que realiza un país en cierto tiempo, en cuanto a las importaciones y exportaciones); y por último, el IVA se presenta como una alternativa para disminuir la evasión y mejorar la elasticidad del sistema tributario mexicano. Esta potencialidad del impuesto de ser una fuente importante de recursos es una razón que por sí sola podría justificar su implantación en México. Desde un inicio el IVA ha sido un impuesto general, indirecto, federal y con la participación de todos los Estados y Distrito Federal.

Al decretar la implementación del IVA podemos mencionar las siguientes ventajas:

- Destruye el efecto acumulativo del gravamen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.
- Elimina la desigualdad en la carga fiscal.
- Hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas.
- Favorece la exportación.
- El contribuyente recibe el impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieren repercutido sus proveedores y entera al Estado solo la diferencia.

- No permite que el impuesto pagado en cada etapa, influya en el costo de los bienes y servicios.
- Al llegar los bienes y servicios al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio carga fiscal alguna.
- Suprime numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta a primera mano.
- En bienes de mayor carga fiscal el IVA quedará complementado con impuestos especiales existentes.
- Se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará impuesto (por ejemplo: productos de la canasta básica).
- El impuesto se trasladara expresamente y no se ocultará en el precio.
- El IVA simplifica el sistema tributario al desaparecer 18 impuestos federales.

Ante estas ventajas, los principales inconvenientes que se plantearon fueron la dificultad administrativa para implementar el impuesto y la imposibilidad de aplicar un impuesto completamente neutral ya que por razones políticas o administrativas las autoridades fiscales se vieron obligadas a dejar ciertos productos o sectores de la economía exentos y además a establecer tasas diferenciales; es decir, se criticó no tanto la justificación teórica del impuesto sino su aplicación practica.

1.3.1 DEFINICIÓN

"El IVA es el gravamen de alcance más general, esta presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y aplica a los consumidores en todo territorio nacional. Grava los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero."

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente.

El IVA se presenta en las siguientes formas:

IVA Traslado.- Es el que se determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes.

IVA Causado o Acreditable.- Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el período al que corresponda. Es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe de recaer en el contribuyente, sino que lo debe de soportar el consumidor en la etapa final.

IVA Pagado en Importaciones.- Es el mismo tratamiento que el IVA acreditable. Es el IVA que se paga por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

IVA por Pagar.- Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales, trimestrales o semestrales, según sean el caso, por la diferencia entre el IVA trasladado y el IVA acreditable y el pagado en importaciones. acreditable con los requisitos que señala la ley.

La actual estructura de la LIVA es la siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| | | Art. |
|------------------------|--|------------|
| CAPITULO I | Disposiciones generales | 1 al 7 |
| CAPITULO II | De la enajenación | 8 al 13 |
| CAPITULO III | De la prestación de servicios | 14 al 18-A |
| CAPITULO IV | Del uso o goce temporal de bienes | 19 al 23 |
| CAPITULO V | De la importación de bienes y servicios | 24 al 28 |
| CAPITULO VI | De la exportación de bienes y servicios | 29 al 31 |
| CAPITULO VII | De las obligaciones de los contribuyentes | 32 al 37 |
| CAPITULO VIII | De las facultades de las autoridades | 38 al 40 |
| CAPITULO IX | De la participación de las entidades federativas | 41 al 43 |
| ARTICULOS TRANSITORIOS | | |

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| | | Art. |
|------------------------|---|------------|
| CAPITULO I | Disposiciones generales | 1 al 17 |
| CAPITULO II | De la enajenación | 18 al 25 |
| CAPITULO III | De la prestación de servicios | 26 al 33 |
| CAPITULO IV | Del uso o goce temporal de bienes | 34 |
| CAPITULO V | De la importación de bienes y servicios | 35 al 43 |
| CAPITULO VI | De la exportación de bienes y servicios | 44 al 45-B |
| CAPITULO VII | De las obligaciones de los contribuyentes | 46 al 50 |
| CAPITULO VIII | De las facultades de las autoridades | 51 |
| ARTICULOS TRANSITORIOS | | |

1.3.2 ELEMENTOS

Los elementos del IVA se nombran en el artículo 1 de la LIVA, los cuales son:

- Sujeto
- Objeto
- Base
- Tasa

SUJETO

En la relación fiscal tributaria intervienen dos sujetos, la administración recaudadora como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo.

Sujeto Activo.- Se denomina sujeto activo al ente (administradora recaudadora) que tiene el derecho de exigir el pago de las contribuciones fiscales.

Sujeto Pasivo.- Sujeto pasivo es quién legalmente y con fundamentos constitucionales tiene la obligación de liquidar los impuestos obtenidos por sus ingresos o por la realización de actos o actividades.

Las personas físicas, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal, están definidas como aquellas personas que tienen la capacidad legal de adquirir derechos y obligaciones. Las personas morales son definidas, en el artículo 25 del Código Civil, como la Nación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; las sociedades civiles o mercantiles; los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal (sindicatos); las sociedades cooperativas y mutualistas; las asociaciones distintas de las enumeradas que se propagan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Por lo tanto si una persona física o moral realiza actos o actividades gravados por la ley, ya sea en forma habitual o esporádica, esta obligado al pago del impuesto. También se debe de aclarar que, en ocasiones, las personas físicas realizan actividades por cuenta de personas morales, por lo que, el sujeto del impuesto será la persona moral. Por ejemplo, en una sociedad civil es sujeto del IVA la sociedad que presta servicios independientes y no cada una de las personas físicas que la integran; razón por la cual no puede obligarse a esta última a que se dé de alta ante SHCP, como contribuyente afecto al IVA por la prestación de servicios independientes, dado que tales servicios no los ejecuta a nombre propio sino como integrante de la sociedad civil.

En el primer párrafo del artículo 1 de la LIVA, se establece que están obligadas al pago del IVA las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto de IVA.

OBJETO

Del artículo 1, primer párrafo de la LIVA, se desprende el objeto del impuesto, al establecer que es la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes; prestación de servicios independientes; otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

Con respecto al territorio nacional el artículo 8 del CFF, de aplicación supletoria, establece que se entenderá por territorio nacional lo que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y que, en los términos del artículo 42 comprende: el de sus partes integrantes de la Federación; el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; el de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. Además, para efectos fiscales, se considera también a la zona económica exclusiva, sobre la cual, a pesar de no formar parte del territorio, se ejercen derechos económicos.

El objeto son los actos o actividades que desarrolla la empresa y se clasifican de la siguiente manera:

Enajenación de Bienes

Para efectos de la LIVA en su artículo 1 fracción I y CFF artículo 14 se considera enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado; las adquisiciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor; la aportación a una sociedad o asociación; la que se realiza mediante el arrendamiento financiero; la que se realiza a través del fideicomiso; la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso; la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen y la transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.

Prestación de Servicios Independientes

Éste se menciona en la LIVA en su artículo 1 fracción II y 14, se considera prestación de servicios independientes la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes; el transporte de personas o bienes; el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia de tecnología; toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Uso o Goce Temporal de Bienes

Para efectos de la LIVA (Art. 1 fracción III y 19) se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación

Importación de Bienes y Servicios

Para los efectos de la LIVA (Art. 1fracción IV y 24), se considera importación de bienes y servicios: la introducción al país de bienes; la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él; el uso o goce temporal; en territorio nacional, de bienes intangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere la prestación de bienes y servicios, cuando se presten por no residentes en el país. Esta última fracción no es aplicable al transporte internacional.

BASE

La base gravable, denominada por la Ley como valor, es el monto de los ingresos a los que se les habrá de aplicar la tasa del impuesto que corresponda determinar el IVA causado. La Ley debe señalar de manera precisa y objetiva cual es la proporción del ingreso, rendimiento o utilidad gravable a la que deberá aplicar la tasa, cuota o tarifa en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer.

En el segundo párrafo del artículo 1 de la LIVA se establece la base del impuesto, al indicar que "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15%". El valor al que se refiere esta disposición es el monto sobre el cual se va a calcular el impuesto. La base gravable está formada por diversos componentes que la misma ley señala para cada supuesto de causación de IVA, según lo siguiente:

Base gravable para enajenación de bienes (Art. 12 LIVA)

Se considerará como valor el precio pactado (valor total), así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Base gravable en prestación de servicios independientes (Art. 18 LIVA)

Se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos (los reembolsos que no forman parte de la base gravable son los que obtengan las personas que prestan servicios independientes por los pagos que a cuenta y a nombre del prestatario del servicio efectúen por concepto de contribuciones y sus accesorios), intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Base gravable para el uso o goce temporal de bienes (Art. 23 LIVA)

Se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Base gravable en importación de bienes tangibles (Art. 27 LIVA)

Se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Valor Neto a Base Gravable (Art. 11 RIVA).- La disminución de devoluciones, descuentos y bonificaciones al valor total de los actos o actividades, dan como resultado el valor neto o base gravable, al cual se le aplican las tasas que correspondan para determinar el impuesto del período.

Base Exenta.- (Art. 9, 15, 20 y 25 LIVA)

El artículo 9 de la LIVA señala que no se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: el suelo; construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación; libros, periódicos y revistas; bienes muebles usados; billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos; moneda nacional y moneda extranjera, piezas de oro, plata y onza trío; partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y lingotes de oro con un contenido mínimo del 99% de dicho material. Para el ejercicio 2003 se adiciona la fracción IX al artículo 9 de la LIVA para establecer la enajenación de bienes que se encuentren en territorio nacional, bajo el régimen de importación temporal, estará exenta del IVA, siempre y cuando sea efectuada entre residentes en el extranjero a una persona moral que cuente con el programa autorizado Pitex o de maquila de exportación o un régimen similar a los términos de la Ley Aduanera. También tendrán este beneficio quienes enajenen cualquier clase de bienes sujetos al régimen aduanero de recinto fiscal estratégico (arts. 135-A al 135-D de la Ley aduanera).

El artículo 15 de la LIVA menciona que no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios; los servicios gratuitos; los servicios de enseñanza; el transporte público terrestre de personas; el transporte marítimo internacional de bienes; seguros agropecuarios y de vida; los intereses; las operaciones financieras derivadas (Art.16-A del CFF); los servicios proporcionados a las asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc.; los espectáculos públicos; los servicios profesionales de medicina; los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados y las contraprestaciones de autores. Se reforma la fracción X de este artículo ya que se precisa que para la procedencia de la exención respecto de los intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, ya no se requiere cumplir con

los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción XXI de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, debido a que tal fracción no se incorporo en el texto de la nueva LISR. De igual manera se reforma la fracción XVI del artículo 15 ya que nos precisa que además de los pagos por derechos de autor que ya estaban contemplados como exentos hasta el año 2002, se incorporan los siguientes: autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos. En estos, resalta que las obras no necesariamente deberán estar registradas, o transmitir temporalmente los derechos patrimoniales. Considerando que la intención de la LIVA es proteger los derechos de autor, se aclara que la exención no procede tratándose de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado, o la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

El artículo 20 de la LIVA nombra que no se pagará el impuesto por el *uso o goce temporal de bienes*: inmuebles utilizados o destinados exclusivamente para casa habitación, fincas dedicadas o utilizadas solo para fines agrícolas o ganaderos; bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y por los libros, periódicos y revistas.

Y por último *el artículo 25 de la LIVA* indica que no se pagará el IVA en las *importaciones* siguientes: las que, en los términos de la legislación aduanera no lleguen, a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo; las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera; las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA; las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la SHCP; las de obras de arte reconocidas por instituciones oficiales competentes y se destinen a la exhibición pública en forma permanente; las de obras de arte creadas en el extranjero o mexicanos o residentes en territorio nacional; oro con un contenido mínimo de dicho material del 80% y la de vehículos que se realice de conformidad a la Ley Aduanera

TASA

Elemento constitutivo de las contribuciones, que consiste en un porcentaje que al aplicarse a la base del tributo da como resultado el importe a cargo del contribuyente.

La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo: por una parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera son indispensables para la supervivencia; y por otra parte favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del IVA que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

La política fiscal en materia de IVA orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro medio, se refleja en la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del gravamen. A continuación se describe la clasificación de estas tasas:

Tasa del 0% (Art. 2-A LIVA)

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben de quedar libres del gravamen, para el consumidor final. Con la aplicación de esta tasa el contribuyente tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiere trasladado por otros contribuyentes o que él hubiera pagado en importaciones. La Ley señala que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravadas con tasas del 10% y 15%.

El sector al que se aplica la tasa del 0% se describe como sigue:

- La exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a estas actividades.

- Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y embarcaciones pesqueras.
- Enajenación de productos destinados a la alimentación.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente.
- Oro y otros productos elaborados en dicho material.
- La madera en trozo o descortezada no se considera industrializada.
- La enajenación de libros y periódicos.
- El suministro de agua potable para uso doméstico.

Para otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos (no se incluyen a los editores de revistas), se grava a la tasa del 0% la enajenación de libros y periódicos. Para estos efectos, se considerará libro, toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes, dentro del concepto de libros no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra. Igualmente se consideran que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tiene la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse.

Cabe señalar que el artículo 9, fracción II no fue modificado, la razón de ello es que la tasa 0% es aplicable a los editores de obras, mientras que la exención es aplicable a quien distribuye y comercializa la misma.

Tasa del 10% (Art. 2 LIVA)

Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que de conforme al artículo 1 de la LIVA son gravados a la tasa del 15% en el resto de territorio nacional. La tasa del 10% se aplica siempre en la entrega material de los bienes o la prestación de servicios que se lleve a cabo en la citada región fronteriza. En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. Se considera como región

fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. Para los efectos del IVA, se incorpora a partir del 1 de Enero de 2003 como parte integrante de la región fronteriza, el municipio de Caborca, Sonora; esto con la finalidad de fomentar el empleo y el comercio, y así evitar la salida de divisas por compras que se puedan realizar en el vecino país del norte, igualando, de esta manera, al resto de los municipios que se sitúan en la región fronteriza.

La aplicación de esta tasa general reducida equiparable a las que rigen en los países vecinos, tiene por objeto dar competitividad a los productos y servicios nacionales frente a los del extranjero. Si se mantuviera en la región fronteriza la tasa general del 15% aplicable en el interior del país, el consumidor de esta región se inclinaría por hacer sus adquisiciones en el extranjero, en perjuicio de los proveedores nacionales de bienes y servicios.

La enajenación de bienes inmuebles ubicados en región fronteriza causa el IVA a la tasa del 15%, por tratarse de actos que no son objeto de competencia internacional.

Tasa del 15% (Art. 1 LIVA)

Es la tasa general que se aplica en el interior del país a los actos o actividades que no se aplica la tasa del 0% y 10% o exentos. En ningún caso el IVA formará parte de los valores (Art. 2 LIVA).

A partir del 1 de enero de 2003 entra en vigor la reforma del artículo 2-A, último párrafo, el cual precisa que la tasa general del IVA se aplica a la enajenación de los bienes

preparados para llevar o para entregar a domicilio, por considerar que se incorporan en dichos alimentos un valor adicional

Exenciones

Para cada uno de los conceptos que se agrupan en los actos o actividades objeto de IVA: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se suponen tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo generalmente no se logra, ya que la LIVA establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se le hubiera trasladado en las adquisiciones o el que hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que ocurre con la tasa del 0%; por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así porque al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

El artículo 2-C de la LIVA señala que "Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no están obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,521,100.00 por dichas actividades. De igual forma las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos no se realicen con el público en general, debiendo reunir en todo caso, el requisito de límite de ingresos antes mencionado. Asimismo, las personas a las que se refiere este artículo estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que se efectúen. Enajenaciones exentas (Art. 9 LIVA)- El suelo; construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación; libros, periódicos y revistas; bienes muebles usados; billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos; moneda

nacional y moneda extranjera, piezas de oro, plata y onza trío; partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito; lingotes de oro con un contenido mínimo del 99% de dicho material; las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios; los servicios gratuitos; seguros agropecuarios y de vida; los intereses; las operaciones financieras derivadas (Art.16-A del CFF); los servicios proporcionados a las asociaciones, partidos, sindicatos, cámaras, etc.; los espectáculos públicos; los servicios profesionales de medicina; los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados y las contraprestaciones de autores.

Servicios independientes exentos (Art. 15 LIVA).- Las comisiones y contraprestaciones por créditos hipotecarios; los servicios gratuitos; los servicios de enseñanza; el transporte público terrestre de personas; el transporte marítimo internacional de bienes; seguros agropecuarios y de vida; los servicios profesionales de medicina, los servicios hospitalarios, de laboratorio que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, del DF o de los gobiernos estatales o municipales y los servicios de los autores. Se reforma la fracción X de este artículo ya que se precisa que para la procedencia de la exención respecto de los intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, ya no se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77, fracción XXI de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, debido a que tal fracción no se incorporó en el texto de la nueva LISR. De igual manera se reforma la fracción XVI del artículo 15 ya que nos precisa que además de los pagos por derechos de autor que ya estaban contemplados como exentos hasta el año 2002, se incorporan los siguientes: autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos. En estos, resalta que las obras no necesariamente deberán estar registradas, o transmitir temporalmente los derechos patrimoniales. Considerando que la intención de la LIVA es proteger los derechos de autor, se aclara que la exención no procede tratándose de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado, o la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Uso o goce temporal de bienes exentos (Art. 20 LIVA).- Inmuebles utilizados o destinados exclusivamente para casa habitación, fincas dedicadas o utilizadas solo para fines agrícolas o ganaderos; bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y por los libros, periódicos y revistas.

Importaciones exentas (Art. 25 LIVA).- Las que, en los términos de la legislación aduanera no lleguen, a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo; las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera; las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA; las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la SHCP; las de obras de arte reconocidas por instituciones oficiales competentes y se destinen a la exhibición pública en forma permanente; las de obras de arte creadas en el extranjero o mexicanos o residentes en territorio nacional; oro con un contenido mínimo de dicho material del 80% y la de vehículos que se realice de conformidad a la Ley Aduanera.

A fin de incrementar los índices de recaudación, se otorga a las entidades federativas la facultad de cobrar un impuesto local a las ventas y servicios realizados o prestados por los contribuyentes de los regímenes de intermedios y de pequeños contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- Régimen de intermedios, sobre la utilidad fiscal efectivamente percibida el 5%.
- Régimen de pequeños, sobre los ingresos brutos, efectivamente percibidos el 2%.

1.3.2.1 DIFERENCIA ENTRE TASA DEL 0% Y EXENTOS

En la práctica ha existido confusión para distinguir la tasa del 0% de la exención, en virtud que, en ambos casos, no se traslada el impuesto, sin embargo, los contribuyentes que realizan actos o actividades a tasa del 0%, tienen el beneficio de acreditar el impuesto, en

cambio, los que realizan actos o actividades exentas, no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pagado en la importación de bienes tangibles y, por lo tanto, tendrán que considerarlo como un gasto e, inclusive, será deducible, en los términos que establece la LISR en su artículo 32 fracción XV. Podrá darse el caso que, cuando no se cumpla con los requisitos fiscales y las erogaciones no sean deducibles, aun cuando se realicen actividades exentas, el IVA será no acreditable y no deducible.

CAPÍTULO II

ACREDITAMIENTO

CAPITULO II. ACREDITAMIENTO DEL IVA

2.1 DEFINICIÓN

La LIVA en su artículo 4 describe el procedimiento para determinar el acreditamiento del IVA y consiste en restar el IVA acreditable de la cantidad que resulte de aplicar, a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

"El acreditamiento es disminuir el IVA causado por los actos o actividades realizados, el IVA que le hubiere sido trasladado al contribuyente más el pagado por importaciones y, así, determinar una diferencia que será un IVA a cargo o a favor".

Derecho al acreditamiento

En base a lo dispuesto por la LIVA, el derecho para acreditar el impuesto trasladado al contribuyente, se origina por la realización de actos gravados, inclusive a la tasa del 0%. Por lo tanto, quienes únicamente realizan actos exentos, no tienen derecho al acreditamiento, y el impuesto que se les traslade se convierte en un costo para ellos.

Los sujetos que realizan actos gravados como exentos, tienen derecho a acreditar, de todo el impuesto trasladado, sólo la parte proporcional que los actos gravados representen en el valor total de los actos realizados por el contribuyente (prorratio).

El impuesto trasladado sujeto al prorratio para determinar el acreditable, es aquel que reúne los requisitos establecidos en las cuatro fracciones del artículo 4 de LA LIVA, que se mencionan en el siguiente punto.

2.2 REQUISITOS

a) El IVA debe corresponder a bienes o servicios para realizar actos o actividades gravadas.

El IVA trasladado al contribuyente y el pagado en la importación debe corresponder a bienes y servicios estrictamente indispensables para realizar actos o actividades gravadas; por lo cual, cuando se destinen a actividades exentas no será acreditable el IVA.

b) El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles para ISR.

Las erogaciones realizadas por el contribuyente en las que hubiera trasladado el IVA, o las pagadas con motivo de importaciones, deben reunir los requisitos que establece la LISR en su artículo 31. Si estas erogaciones no son deducibles para efectos del ISR por no reunir los requisitos que establece dicha ley, se tratará de erogaciones que no cumplen con los requisitos de la LIVA y, por tanto, el IVA correspondiente sería no acreditable, pero también sería un IVA no deducible en el ISR.

Como se trata de leyes diferentes la del ISR y la del IVA, pudiera darse el caso que un contribuyente del IVA no lo sea del ISR, por lo cual, en este caso, deberían de cumplir las erogaciones el requisito de que sean deducibles del ISR, para que el IVA fuera acreditable.

El artículo 4 de la LIVA, establece que para que el IVA sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Traslado expreso y por separado del IVA.

Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la LIVA. En el caso de contribuyentes que hayan optado por considerar como comprobante fiscal el cheque original pagado por el librado (artículo 29-C del CFF), el IVA trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso de dicho cheque.

El traslado debe ser separado en los comprobantes y cumplir con la fracción III del artículo 32 de la LIVA, de que los contribuyentes del IVA están obligados a expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezca el CFF y su reglamento, el IVA que se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciban los servicios.

El artículo 8 del RLIVA aclara que los contribuyentes que realicen los actos o actividades a los que se les aplique la tasa del 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA a la tasa del 0%. El artículo 10 del mismo reglamento, establece que en la enajenación de inmuebles, deberá hacerse constar en escritura pública, en la que se señalará el valor del suelo, el de las construcciones por las que se esté obligado al pago del impuesto y, aquellas por las que no se esté obligado a dicho pago. Asimismo, deberá señalarse el monto del IVA trasladado expresamente y por separado del valor del bien.

La regla 2.9.4 de la RMF para 2003, también aclara que los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito y las casas de bolsa servirán como comprobantes del traslado del IVA de dichas instituciones que hubieren efectuado, cuando los mismos cumplan con los requisitos que establece la fracción III del artículo 32 de la LIVA.

Si no se cumple con este primer requisito, el IVA no sería acreditable en virtud de que éste no ha sido trasladado en forma expresa y por separado, sin embargo, tampoco sería deducible para ISR, puesto que la fracción VII del artículo 31 de dicha ley, establece, como requisito para que sean deducibles que cuando los pagos cuya deducción se pretenda sean a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

2. Efectivamente pagado

El acreditamiento sólo procederá cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

3. Entero del impuesto retenido.

Tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la LIVA, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo, el cual nos menciona que estarán obligadas a retener el impuesto que les trasladen las personas morales que cuenten con programa Pitex o de Maquila de Exportación, o tengan un régimen similar en términos de la Ley Aduanera, o

sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

La regla 5.2.2 de la RMF para el 2003, considera que el IVA se acreditará en la declaración de pago siguiente a la declaración en la que se hubiera efectuado el entero de la retención. Pero, si el contribuyente cumple con esta obligación lo podría hacer acreditable en la misma declaración que corresponda el período en que se efectúa la retención, y no hasta que se efectuó el pago. Por tratarse de interpretaciones, y dado que la RMF no es ley, sino un criterio de autoridad, en el caso de controversia serían los tribunales fiscales correspondientes, los que tendrían que resolver esta situación.

Derecho personal al acreditamiento y su tratamiento en fusión y escisión

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. El caso de escisión, el impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la misma sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, la sociedad que subsista o la escindida que se designe, solicitará la devolución de los saldos a favor de la sociedad que desaparezca.

2.3 MECÁNICA PARA EL ACREDITAMIENTO DE IVA

La mecánica que establece el artículo 4 de la LIVA para determinar el IVA acreditable requiere de un procedimiento de identificación que se señala en las fracciones I y II de dicha ley:

Fracción I. Identificación de Adquisiciones

Se debe proceder a identificar las adquisiciones de mercancías, así como materias primas y productos terminados o semiterminados a que se refiere el artículo 29 fracción II.

primer párrafo y 123, fracción II, primer párrafo de la LISR. Estas adquisiciones se refieren a las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen los contribuyentes para prestar servicios, fabricar bienes o para enajenarlos, por lo tanto, no estarán incluidos en este concepto los gastos ni las inversiones aunque se trate de bienes, como puede ser papelería, artículos de escritorio, maquinaria y equipo, etc. En el tercer párrafo de la fracción I del artículo 4, aclara que no será aplicable la identificación para gastos, inversiones, adquisiciones de títulos valor, certificados o cualquier otro título que representen o amparen la propiedad de bienes diferentes señalados.

Adquisiciones para actividades gravadas

En el primer párrafo de la fracción I del artículo 4 de la LIVA, se establece que estas adquisiciones deben identificarse exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en la LIVA le sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe. El segundo párrafo de la fracción I, de este artículo establece que, asimismo, el contribuyente identificará el monto equivalente al del IVA que le hubiere sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por las adquisiciones señaladas efectuadas en el mes de calendario de que se trate que sean deducibles para efectos del ISR.

Esta identificación de las adquisiciones requerirá que los registros contables se adecuen para que puedan mostrar esta información, período a período, del pago provisional y éstos nos permitan preparar la declaración del pago provisional en forma rápida y sobre bases confiables, ya que, como se comentó previamente, se parte de la base que todas esas adquisiciones reúnen los requisitos generales y adicionales para el acreditamiento.

Fracción II. Adquisiciones para actividades exentas

En la fracción II del artículo 4 de la LIVA, se establece que el contribuyente determinará las adquisiciones efectuadas en el mes calendario de que se trate, de materias primas y productos terminados o semiterminados a que se refiere el artículo 29 fracción II,

primer párrafo y 123, fracción II, primer párrafo de la LISR, según corresponda que identifiquen exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades no esté obligado al pago del impuesto establecido en la LIVA, incluso cuando dichas adquisiciones las importen. Asimismo, el contribuyente identificará el IVA que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación por las adquisiciones efectuadas, en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efectos del ISR.

Debemos destacar, que si la persona física o moral que realiza actos o actividades, y todos están exentos, no será contribuyente y no estaría obligado a esta identificación; esto no quiere decir que los comprobantes no deban reunir los requisitos fiscales y que el IVA no se traslade en forma expresa y por separado, ya que como se señala en el artículo 31 fracción VII de la LISR, serán requisitos para su deducción.

Esta identificación la tendrán que realizar aquellos contribuyentes del IVA que realicen actividades gravadas y exentas, ya que si únicamente realizan actividades gravadas, no identificarán bienes para actividades exentas, por no realizar dichas actividades.

Identificación de adquisiciones, gastos e inversiones para exportación

Se deberán de identificar los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que se identifiquen exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que se consideren exportados en los términos del artículo 29 fracción IV, inciso b) de la LIVA, y que se refiere a las operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera. De igual manera, el contribuyente identificará el monto equivalente al del IVA que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones.

Si el contribuyente realiza actos o actividades gravados a la tasa del 15% o del 10% y la tasa del 0% por exportación, deberá identificar las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos terminados o semiterminados, para realizar actividades gravadas a la tasa del 15%, 10% o del 0%, excepto las de exportación, ya que éstas deberán

tener una separación diferente, porque, además, debemos identificar también gastos e inversiones para la exportación.

Identificación del IVA de bienes para renta a personas exentas

En el quinto párrafo de este artículo, establece que el contribuyente identificará el monto equivalente al del IVA que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderantemente, actos o actividades por los que se esté obligado al pago del impuesto establecido en la LIVA. Esta identificación es para casos especiales de contribuyentes, ya que únicamente identificaremos la adquisición de bienes cuyo destino sea rentarlos a personas exentas. Por ejemplo: tenemos un contribuyente que adquiere maquinaria para la construcción y la renta a una persona que construye casas habitación, que está exenta de IVA. De acuerdo a lo anterior, no se incluirán los gastos o inversiones que se relacionen con estos bienes y, además, para acreditar este impuesto, se debe seguir un procedimiento de obtener un factor para calcular el acreditamiento del IVA en forma paulatina, el cual se determina de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{Monto del IVA identificado} \\ \text{en el período del pago provisional} \end{array} \quad \times \quad \frac{\text{Renta de cada período}}{\text{Valor de los bienes}} \\ \text{otorgados en arrendamiento}$$

El resultado que se obtenga será el monto que se podrá adicionar paulatinamente al IVA que le hubiera sido trasladado al contribuyente, para determinar el IVA acreditable.

Gastos e inversiones no identificadas

Se pueden agrupar los conceptos generales que al contribuyente le trasladan el IVA o el que paga en importación, y que son las adquisiciones, gastos e inversiones. Si han quedado identificadas las adquisiciones, gastos e inversiones, excepto para exportación, los cuales si bien la ley no restablece que se identifiquen, por eliminación quedarán identificados.

Conforme al artículo 4 de la LIVA, el IVA acreditable del período por el que se determina el pago, se determinará como sigue:

| | |
|-------|---|
| | IVA de compras identificadas con actividades gravadas |
| Más | IVA de compras identificadas con exportación |
| Más | <u>IVA no identificado, acreditable proporcional</u> |
| Igual | IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO |

2.4 FACTOR DE PRORRATEO PARA EL IVA ACREDITABLE

La reforma fiscal al artículo 4 de la LIVA a partir del 1° de enero de 2000, complicó el procedimiento para determinar el IVA acreditable, ya que la nueva mecánica de este impuesto impide el sobre acreditamiento.

Los contribuyentes que realicen actividades gravadas y exentas simultáneamente, deben de identificar el IVA trasladado que corresponda a sus compras de inventarios, y determinar la parte del IVA no identificado que pueden acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen, este nuevo mecanismo para aplicar a partir del 2000, permite el acreditamiento de IVA de las compras que estén relacionadas con actividades gravadas, excluyendo el IVA de las compras que estén relacionadas con actividades exentas, también permite el acreditamiento del IVA relacionado con exportaciones y por último a una parte se le aplicará el factor.

Como se menciona anteriormente, la reforma fiscal para el 2000 implica una identificación previa a la aplicación del factor, para que este se aplique a los gastos e inversiones por eliminación. Este procedimiento se explica en la fracción III del artículo 4 de la LIVA, y que se explica en el siguiente cuadro:

A. Monto equivalente al total del IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado y del que hubiese pagado con motivo de la importación en el mes de calendario de que se trate.

\$ _____

(+)

Sexto párrafo:

B. Monto del IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado, identificado, con bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas, multiplicado por el factor que resulte de dividir cada renta entre el valor total de los bienes otorgados en renta, hasta agotar el IVA trasladado.

\$ _____

Suma:

\$ _____

(-)

Fracción I.

C. IVA identificado con adquisiciones efectivamente pagadas para actividades gravadas.

\$ _____

Fracción II.

D. IVA identificado con adquisiciones efectivamente pagadas para actividades exentas:

\$ _____

Cuarto párrafo:

E. IVA identificado con adquisiciones, inversiones y gastos efectivamente pagados para la exportación.

\$ _____

Quinto párrafo:

F. IVA identificado con bienes efectivamente pagados cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas.

\$ _____

\$ _____

IVA SUJETO A FACTOR DE PRORRATEO

\$ _____

Cálculo del factor de prorrato

El factor de prorrato se determinará dividiendo el valor de los actos o actividades por las que se deba de pagar el IVA y de aquellos a los que se les aplique la tasa 0% correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año calendario.

Valor de actos o actividades gravadas, incluyendo tasa 0%

=

Factor de prorrato

Valor total de actos o actividades

Para determinar el factor de prorrato no se incluirá en los valores antes señalados los siguientes actos o actividades:

- a) Importación de bienes y servicios.
- b) Venta de activos fijos.
- c) Dividendos percibidos.
- d) Venta de acciones.

- e) Venta de moneda nacional y extranjera.
- f) Intereses y ganancia cambiaria.
- g) Exportación de bienes tangibles y servicios.
- h) Venta en arrendamiento financiero.
- i) Enajenación de dación en pago o adjudicación.
- j) Operaciones financieras derivadas.

Esta misma disposición establece que hay excepciones como son: las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para depósito de valores, para calcular el factor a que se refiere esta fracción no deberán excluir los conceptos señalados en los incisos d, e, f y j que anteceden.

En la LIVA para el ejercicio 2003 aclara que durante el año calendario en el que los contribuyentes inician las actividades por las que deban de pagar el impuesto y en el siguiente, el factor de prorrateo aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores mencionados anteriormente, correspondientes al periodo comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Opción de no identificar y no calcular factor de prorrateo

La regla 5.2.1 de la RMF para 2003, vigente hasta el 28 de febrero del 2003, establece que para efectos del artículo 4 de la LIVA se libera de la obligación de identificar el IVA de adquisiciones para actividades gravadas (fracción I primer párrafo), del IVA de adquisiciones para actividades exentas (fracción I segundo párrafo, cuando:

Durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001 hayan realizado actos o actividades por los que se hubiera estado obligado al pago del impuesto o aplique tasa del 0% y obtengan un factor idéntico a uno aplicando en estos ejercicios lo dispuesto en la fracción III del artículo 4 de la LIVA, esto es, aplicando el factor como se calculo anteriormente.

Estimen que cada uno de los pagos provisionales de 2002, en el ajuste a los pagos provisionales y en el ejercicio de 2002 obtendrán un factor idéntico a uno.

Los contribuyentes que opten por esta regla y determinen con el procedimiento del artículo 4 fracción III, un factor inferior a uno, en algún periodo del pago provisional, en el ajuste, o en la declaración del ejercicio de 2002, presentarán declaraciones complementarias con actualizaciones y recargos del importe que tengan a su cargo.

Procedencia del IVA acreditable

La fracción III del artículo 4 de esta ley, menciona que el IVA acreditable procede de las fuentes siguientes:

El IVA que hubiera sido trasladado al contribuyente.

El IVA pagado con motivo de importaciones.

Por lo que respecta a los requisitos que debe reunir el IVA acreditable, nos hemos referido a requisitos generales y requisitos adicionales, pero existen tratamientos especiales tratándose del IVA pagado en importaciones.

IVA acreditable pagado en importaciones de bienes tangibles

Cuando se realizan importaciones de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación y, también el artículo 28 de la LIVA, señala que el IVA pagado al importar estos bienes dará lugar al acreditamiento en los términos del artículo 4 de esta Ley.

En la práctica, se presta a confusión que se trata de un pago provisional, pero también que sea un impuesto acreditable. En el caso de que el IVA nos lo trasladen por la compra de un bien en territorio nacional, este IVA lo estamos pagando al proveedor, que a su vez él tendrá que enterarlo al fisco. En el caso de la importación de bienes tangibles no ocurre esto, porque el proveedor en el extranjero no nos está trasladando el IVA, sino que, el contribuyente lo debe de pagar en la aduana, por lo cual la ley considera que este IVA es un pago provisional, pero también, si reunimos los requisitos que hemos señalado, también será

un IVA acreditable, esto es, tiene los dos efectos: de pago provisional y de IVA acreditable, debiendo corresponder al período por el cual se determina el pago provisional.

IVA acreditable por importación a zonas fronterizas

Para que sea acreditable el IVA en la importación de bienes tangibles cuando se hubiera pagado la tasa del 10%, el contribuyente deberá comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en la región fronteriza.

El IVA acreditable en importación de bienes intangibles y servicios

El artículo 1 de la LIVA, establece que son objeto del IVA los actos o actividades que se señalan y dentro de los cuales se encuentran las importaciones de bienes o servicios, por lo cual forman parte de los actos o actividades que se realicen en el período del pago provisional.

Sin embargo, como señala la fracción III del artículo 4 de esta ley, será un IVA acreditable el impuesto que se hubiese pagado con motivo de importación, pero también tiene dos efectos: por un lado debe de pagarse el IVA por la importación, pero también, puede acreditarse este IVA, si cumple con los requisitos fiscales del acreditamiento que señala el artículo 4 y que sea efectivamente pagada la contraprestación al residente en el extranjero. El artículo 40-A del reglamento de la LIVA, establece que los contribuyentes que importen bienes intangibles o servicios por lo que deban pagar este impuesto, podrán efectuar el acreditamiento en los términos de los artículos 4 y 5 de la propia ley en la misma declaración de pagos provisionales del período a que correspondan dichas importaciones y esto es lo que se llamaría un pago virtual.

2.5 TRATAMIENTO DE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

El artículo 7 de la LIVA, establece el procedimiento para cuando el contribuyente reciba un descuento, bonificación, le devuelvan los bienes que le hubieren sido enajenados o devuelvan anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por la LIVA, respecto de los cuales ya hubieran acreditado el IVA, por lo cual

deberá disminuir en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes calendario de que se trate, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el IVA siempre que expresamente se haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituyó.

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba documentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, respecto de los cuales hubiera identificado el impuesto al valor agregado en los términos del artículo 4 fracción I, segundo párrafo de la LIVA o del cuarto párrafo del citado artículo, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado. Cuando el monto equivalente al del IVA que le hubiese sido trasladado al contribuyente respecto de los actos o actividades que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiera considerado dentro del monto al que se le aplique el factor a que se refiere la fracción III del artículo 4 de la LIVA, el monto del impuesto restituido se disminuirá de dicho monto correspondiente al mes en el que se reciba el descuento o la bonificación, se efectúe la devolución de bienes o se reciban los anticipos o depósitos; cuando el monto a que se refiere la fracción III del artículo 4 de la LIVA, correspondiente al mes en el que se recibe la bonificación, descuento, anticipo o depósito o se realiza la devolución, sea menor que el monto que se deba restituir, al excedente se le aplicará el factor a que se refiere la citada fracción III del artículo 4 de la LIVA, correspondiente al mes de calendario en el que se recibe la bonificación, descuento, anticipo o depósito o se efectúan las devoluciones, y el resultado deberá pagarse en la declaración de pago que corresponda al mes en el que se reciba el descuento, la bonificación, el anticipo o depósito o se efectúan las devoluciones.

Para estos efectos, en primer lugar se deberá identificar si el descuento, la bonificación o devolución se refiere a adquisiciones respecto de los cuales hubiera identificado el IVA en los términos del artículo 4 fracción I, esto es, del que corresponda a actividades gravadas, o del cuarto párrafo del citado artículo de adquisiciones, gastos o inversiones para exportaciones. Cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al

monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración mensual de que se trate, que corresponda al período en que se reciba el descuento, la bonificación o se efectuó la devolución.

2.6 EL IVA CON BASE A FLUJO DE EFECTIVO

En el mes de abril de 2001, el Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para reformar diversas leyes fiscales y financieras a lo que se denominó "Nueva Hacienda Pública Distributiva" que incluía una nueva LIVA.

Uno de los cambios más trascendentes que se planteó en la nueva iniciativa LIVA consistía en establecer la causación del IVA con base en el mecanismo llamado flujo de efectivo, mediante el cual en la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o en el otorgamiento del uso o goce de bienes, el impuesto se causaría en el momento en que efectivamente, el contribuyente cobrará las contraprestaciones.

No existía un decreto especial que modificará la LIVA, ya que la iniciativa de Ley no fue aprobada; sin embargo, los cambios estaban comprendidos en el artículo 7 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2002, dentro de los cuales destacaba que dicho impuesto se causaría en base a flujo efectivo, es decir, hasta el momento en que se cobraran efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, tratándose de enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y otros actos que se indican. Asimismo, para que procediera el acreditamiento o la retención del citado impuesto, era indispensable que el monto de la contraprestación hubiera sido pagada efectivamente.

En catorce fracciones del artículo 7 transitorio de la LIF para 2002, se hacían referencias a los cambios que se tenían que efectuar a diversos artículos de la LIVA. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de enero de 2002, y entró en vigor en esa misma fecha, por lo cual tuvo vigencia durante el ejercicio de 2002.

La fracción II del artículo séptimo transitorio de la LIF-2002 establece textualmente lo siguiente:

"Para efectos del artículo 4º, el acreditamiento sólo procederá cuando el IVA trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado y, en su caso, las adquisiciones efectivamente pagadas".

Con objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, a partir del 1º de Enero de 2003, se incorporan a la LIVA las disposiciones contenidas en el artículo 7º transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, entre otras, que el impuesto se causaría en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, la regla 5.2.10 de la RMF para 2003, permite el acreditamiento del IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles, aún cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.

Momento de causación del IVA

El artículo 1-B de la LIVA menciona que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o la contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o

cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión se haga en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

Momento de retención del iva

Para efectos del artículo 1-A penúltimo párrafo de la LIVA establece que el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que se pague el precio pactado o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectuó la retención o, en su defecto, a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 1-A.

Los anticipos y depósitos se incluyen en la base gravable

Para efectos de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el artículo 1-B establece que los anticipos o depósitos que se reciban por la realización de cualquiera de los actos mencionados forman parte del precio o contraprestación.

Las reglas aplicables a la devolución de bienes enajenados o al otorgamiento de descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 7 de la LIVA, también serán aplicables cuando se reciban devoluciones de los anticipos o depósitos mencionados anteriormente

Ventajas financieras

Desde el punto de vista financiero el causar el IVA hasta que se cobre la contraprestación resulta favorable para el contribuyente, porque ya no se financiará al cliente con el IVA que se le trasladó y no se cobró y sin embargo, se tenía que pagar al fisco como ocurría hasta el 31 de diciembre de 2001.

Desventajas administrativas

El cambiar para efectos del IVA el momento de causación del impuesto hasta el momento en que se cobra efectivamente implicará que las empresas tengan una mayor carga administrativa, por ejemplo en la expedición de otro tipo de comprobantes respecto del mismo acto cuando se cobra en parcialidades y así como control contable para efectos del IVA y otro para efectos de ISR.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados difieren de las disposiciones fiscales, pero con este cambio también las disposiciones del ISR difieren de las del IVA, por no existir congruencia del momento de causación del impuesto en ambas leyes, ya que para ISR se grava el crédito en las personas morales y el IVA se determina hasta que se cobra para todos los contribuyentes.

Si a este desorden fiscal se agrega el cambio repentino, de un día para otro, los contribuyentes no tuvieron oportunidad de planear administrativamente el cambio.

2.6.1 EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES

El artículo 32 fracción III de la LIVA señala la obligación de expedir comprobantes con los requisitos del CFF y su reglamento, en donde se traslade expresamente y por separado el impuesto causado por la realización de los actos que amparan dichos comprobantes, los cuales deberán ser entregados o enviados a quien se expidan dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la LIVA.

La siguiente reforma se encontraba en la fracción VII del artículo 7 Transitorio de la LIF-2002, y ahora por disposición legislativa se incorpora directamente a la LIVA, en el artículo 32 fracción III, reformando y adicionando algunas de sus fracciones; dicho artículo establece lo siguiente:

"Los contribuyentes deberán expedir comprobantes señalando en los mismos, los requisitos que establezca el CFF y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el IVA, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá ser impreso en los establecimientos autorizados para tal efecto por el SAT y contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del CFF, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate."

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la LISR, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir comprobantes por cada una de las parcialidades.

Para los efectos del artículo 7 de la LIVA, la restitución correspondiente deberá hacerse en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original."

Comprobantes por cobro en parcialidades

Si bien la anterior disposición señala requisitos específicos para los comprobantes que se expidan por cobro en parcialidades, la regla 11.13 de la RMF para 2003, establece que los comprobantes que se expidan por cobro en parcialidades deberán imprimirse por personas autorizadas por el SAT, excepto cuando se trate de operaciones con el público en general, y cumplir con los siguientes requisitos:

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del CFF, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

1. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas física deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional.
2. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
3. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT.
4. La fecha de impresión.
5. La leyenda: "número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.

Comprobantes de los contribuyentes del régimen intermedio de actividades empresariales

Tratándose de los contribuyentes que hayan optado por tributar en el Régimen Intermedio de Actividades Empresariales de personas físicas, de conformidad con la LISR, y que de acuerdo con el artículo 134, fracción II, de dicha Ley, expidan un solo comprobante aun cuando reciban el pago de la contraprestación en varias parcialidades; siempre que se anote en el reverso el importe de dichas parcialidades; en relación con esto, el artículo 32, fracción III, en su tercer párrafo de la LIVA, establece que además de lo anterior, deberán de anotar en el reverso del comprobante el IVA trasladado en cada parcialidad y el IVA retenido, en su caso. Cumplido este requisito, ya no es necesario que se expida un comprobante por cada parcialidad, para los efectos de la LIVA.

Comprobantes por prestación de servicios

Para las personas que prestan servicios, los pagos que reciban se entenderán, que se realizan en una sola exhibición y no en parcialidades, esto quiere decir, que generalmente los contribuyentes que prestan servicios personales independientes emiten un solo comprobante por el servicio que están prestando; sin embargo, muchas veces este servicio se paga en partes, por lo que de acuerdo con esta modificación no es necesario que emita comprobantes simplificados por cada parcialidad que le realicen, ya que se consideran en una sola exhibición.

Comprobantes con retención de IVA

A las personas que se les retenga el IVA, en los comprobantes que expidan deberán contener la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la LIVA", así como manifestar el IVA retenido de manera separada, esta última disposición aunque se reformo en la practica ya se venía haciendo.

Operaciones con el público en general

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en

parcialidades, los contribuyentes deberán señalar la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la LISR; también deberán anotar en el reverso de los comprobantes la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

REFORMAS PARA EL ENTERO DEL IVA POR EL EJERCICIO 2003

1. El IVA ahora se cubrirá por mes calendario, cada mes calendario es una especie de ejercicio completo, independiente y diferente a los demás meses; excepto en actos accidentales, de acuerdo con el artículo 33 de la LIVA, el cual se deberá enterar en los 15 días hábiles al evento. Esta disposición trae consigo la modificación a múltiples artículos de la Ley que hacían referencia a períodos, y que ahora se contraen a un mes calendario.
2. En los casos de inicio de operaciones y para determinar el porcentaje de acreditamiento de las actividades no identificadas como gravadas o exentas, si se tomarán como referencia todos los meses del primer año de inicio de operaciones.
3. Desaparece el concepto de pagos provisionales, ahora los enteros mensuales se convierten en definitivos, por consecuencia, también desaparece el concepto de determinación del impuesto anual, en otras palabras, la declaración anual del IVA.
4. El ajuste a los pagos provisionales también desaparece, ya que era más trabajo administrativo, que lo que realmente representaba el resultado de dicho cálculo.
5. La fracción VII del artículo 32 de la LIVA establece la obligación de proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR, y va a ser en la declaración de este último impuesto, que es exactamente lo que veníamos haciendo hasta el 2002, porque realmente la declaración del IVA era una declaración informativa, ya que los pagos provisionales deben ser exactos, de tal manera que no generen saldo a cargo en la declaración del ejercicio, ya que esto significaría que un pago provisional estuvo mal efectuado, y habría que presentar su correspondiente declaración complementaria.

Acreditamiento de saldos a favor del IVA

El artículo 6 de la LIVA, sólo permite el acreditamiento y la devolución de saldos a favor, sin embargo, con base en el artículo 23 del CFF y la regla 2.2.10 de la RMF para 2003, podrá aplicar la compensación.

La compensación no se puede efectuar, de acuerdo con la LIVA, contra el mismo impuesto, esto es, si resulta saldo a favor del IVA, no se puede compensar contra un saldo a cargo del IVA sino en este caso se aplicará el acreditamiento, sin embargo, en los términos el artículo 23 del CFF y de la regla mencionada, sí se puede aplicar la compensación del saldo a favor del IVA contra otras contribuciones.

Recordemos que el artículo 4 de la LIVA establece que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley la tasa que corresponda, según sea el caso. El artículo 6 de la LIVA señala que, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo.

Impedimento para acreditar

El último párrafo del artículo 6 de la LIVA, establece que los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

CAPÍTULO III

DEVOLUCION DEL IVA

CAPÍTULO III. DEVOLUCIÓN DEL IVA

3.1 DEFINICIÓN

La devolución se entiende como la obligación de la autoridad de reembolsar las cantidades que resulten a favor del contribuyente emanadas de pagos en exceso o indebidos en pagos provisionales, en el ajuste a los pagos provisionales, en la declaración del ejercicio o en remanentes de compensaciones realizadas sin opción de acreditarse en declaraciones posteriores. Es importante señalar que la periodicidad antes mencionada aplicaba hasta 2002, cuando se realizaban pagos provisionales a cuenta del IVA del ejercicio; ya que para el presente ejercicio solo existen pagos mensuales, los cuales se consideran como definitivos.

La devolución puede realizarse a petición del interesado o de oficio; es decir por gestión y resolución de la autoridad competente.

El artículo 22 del CFF nos da los lineamientos para poder realizar la devolución, entre los que podemos encontrar los supuestos en los que nace el derecho a la devolución:

- 1) Cuando el contribuyente presente la declaración en la que manifieste el saldo a favor.
- 2) Cuando el contribuyente presente la declaración en la que haya realizado un pago de lo indebido; pudiendo originarse éste de errores aritméticos o pagos en exceso por aplicar tasas diferentes de las que corresponden.
- 3) Cuando se haya obtenido una resolución favorable de algún medio de defensa que el contribuyente haya interpuesto.
- 4) Cuando quede inexistente el acto de autoridad por cuyo cumplimiento se haya originado el saldo a favor.

Todos los casos anteriores proceden siempre y cuando no haya prescrito el derecho a la devolución.

3.2 OPCIONES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

La regla 2.2.3 de la RMF para 2003, establece las opciones para solicitar las devoluciones de los saldos a favor de IVA.

a) Formas oficiales

Solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada del anexo 1 de las formas 32 y 41, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial. Adicionalmente presentarán en medios magnéticos la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

b) Declaratoria de Contador Público

Los contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros para efectos fiscales podrán solicitar la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32 y el anexo 1 de las formas 32 y 41; además, deberán anexar la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del RLIVA "Declaratoria de Contador Público que dictamina sus estados financieros", en los términos del artículo 52, fracción II del CFF, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos. En estos casos, la autoridad efectuará la devolución en un plazo no mayor de 30 días hábiles, siempre y cuando se proporcione el número de cuenta bancaria "CLABE" a 18 dígitos.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, acompañada de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Para su mayor comprensión a continuación ilustramos las dos opciones que la autoridad nos otorga para poder realizar la devolución de saldos a favor.

| Documentación / Opciones | Formas Oficiales | Declaratoria de contador público |
|---|------------------|----------------------------------|
| Forma oficial 32 | X | X |
| Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41 | X | X |
| Medios magnéticos con información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores al 80%; totalidad de las operaciones con el comercio exterior | X | |
| Documentación señalada en la forma oficial 32. | X | X |
| Declaratoria de Contador Público. | | X |
| Documento que acredite la personalidad del promovente | X | X |

A continuación presentamos un ejemplo de una Declaratoria de Contador Público.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Art. 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado por \$ _____ que solicita el contribuyente _____ con Registro Federal de Contribuyentes _____ y con Domicilio Fiscal en _____.

Declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el Impuesto Traslado en cantidad de \$ _____ el acreditable de \$ _____ y un acreditable de periodos anteriores de \$ _____. Declarados por el contribuyente, mediante declaración normal y/o complementaria del pago del período del _____ al _____ de _____, presentada, el día _____ ante la institución bancaria _____.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente _____ por concepto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO relativo al período comprendido del _____ al _____ de _____, por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse. Asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarán en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminó el _____, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

ATENTAMENTE

El contribuyente o
Representante Legal

El auditor
Reg. A.G.A.F.F.

Devolución sobre el total del saldo a favor

El artículo 6 de la LIVA nos señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo.

Adicionalmente éste mismo ordenamiento menciona que los saldos a favor cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

3.3 GARANTÍA DEL MONTO DE LA DEVOLUCIÓN

De acuerdo con los artículos 22 cuarto a séptimo párrafo y 141 fracción I del CFF las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente dentro de un plazo de 20 días posteriores a la presentación del aviso de devolución, que garantice por un período de seis meses el importe solicitado. Por otro lado el contribuyente contará con un plazo de 20 días para garantizar la devolución; de no hacerlo dentro de ese plazo se entenderá que el contribuyente se desiste de la opción de la devolución. Estos días no se computarán dentro del plazo de la devolución.

La autoridad fiscal podrá requerir que garanticen el monto de la devolución a los siguientes contribuyentes:

1. Aquellos que no hubieren presentado solicitudes de devoluciones en el ejercicio fiscal en que se haga la solicitud y en el anterior.
2. A quienes soliciten devoluciones en montos superiores del 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses.

El promedio de las devoluciones recibidas se obtendrá conforme a lo siguiente:

- Valor histórico de la devolución recibida
- (x) FAC (Factor de actualización)
- (=) Devolución Recibida Actualizada
- (+) Otras Devoluciones Recibidas Actualizadas
- (=) Total de devoluciones recibidas actualizadas
- (/) Número de Devoluciones
- (=) **Promedio de devoluciones recibidas**

El FAC (factor de actualización) antes mencionado se determina conforme a la siguiente fórmula:

INPC del mes inmediato anterior al último mes del período de 12 meses por el que se efectúa el cálculo

INPC del mes inmediato anterior en el que se recibió la devolución

El artículo 22 del ordenamiento citado nos menciona que en los casos en los que el contribuyente hubiese presentado aviso de inversiones que garantice por un período de seis meses, un monto equivalente a la devolución citada, no se requerirá la garantía. El aviso de inversiones se presentará dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de devoluciones y deberá señalar las características de la inversión y el monto aproximado de la misma.

La regla 2.2.6 de la RMF para 2003 establece que el aviso de inversiones deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Recaudación de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según se trate, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se clasifique y se relacione la información por el tipo de inversión y bien, de conformidad con los artículos 38 al 40 de la LISR, y se asigne el valor total de cada tipo de inversión.

Formas de otorgar la garantía del interés fiscal

De acuerdo al artículo 22 cuarto párrafo y 141 fracción I del CFF, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal mediante depósito en efectivo u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la SHCP mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas del interés fiscal previstas en el artículo 141-A del CFF.

La regla 2.2.7 de la RMF para 2003 nos señala que se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero:

- Las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación.
- Fideicomisos constituidos a favor de la Tesorería de la Federación en instituciones de crédito.
- El depósito en cuentas de garantía del interés fiscal de la devolución que se haya solicitado.

En éste último caso presentarán un escrito solicitando que dicha devolución quede como garantía del interés fiscal.

La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.

En los casos en los que la devolución resulte improcedente, se notificará al contribuyente la resolución respectiva y las autoridades fiscales darán aviso a las instituciones bancarias y/o casas de bolsa para que el monto de la garantía sea transferido a las cuentas de la Tesorería de la Federación; el cual se tomará a cuenta del adeudo que proceda.

Si transcurriera el plazo de seis meses sin que el contribuyente reciba el aviso, podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos.

Exención de garantía

La regla 2.2.5 de la RMF para 2003 nos indica en que supuestos la autoridad no requerirá que se garantice el monto de las devoluciones solicitadas a los siguientes contribuyentes:

A) Personas físicas que soliciten la devolución de saldos a favor del ISR en la declaración del ejercicio, por un monto igual o inferior a \$ 28,000.00.

B) Personas físicas o morales que han estado inscritas en el RFC por 3 ó más años y que hayan presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintos a los del ISAN e ISTUV, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales; así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 2000, 2001 y 2002 por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de 3 años inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al período de inscripción.

En el caso de escisión de sociedades, la escindida podrá tener por cumplido el requisito del período de inscripción, cuando a la fecha en que se solicite la devolución, el aviso de inscripción en RFC de la solicitud de la sociedad escindida tenga tres ó más años de presentada.

C) Los residentes en el extranjero, respecto de los beneficios otorgados en los tratados internacionales.

3.4 PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN

El artículo 22 del CFF indica que cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la

solicitud ante la autoridad competente con todos los datos, informes y documentos que señala el RCFF.

En el caso de devoluciones que se efectúen mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud.

Los plazos para que se efectúe la devolución pueden interrumpirse en los casos en los que la autoridad requiera al contribuyente datos, informes o documentos adicionales. No se computarán en la determinación de los plazos de la devolución el periodo transcurrido entre la fecha de la notificación del requerimiento y la fecha en que éstos sean entregados en su totalidad.

Cuando la autoridad requiera la información a la que se refiere el párrafo anterior no se considerará que ejercen sus facultades de comprobación, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Existe una limitación en el tiempo que la autoridad tiene para poder requerir la documentación necesaria para verificar la procedencia de la devolución y es de veinte días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de devolución.

En los casos en que los contribuyentes no proporcionen la información requerida en un plazo mayor de veinte días, se dará por desistida la solicitud de devolución.

3.5 MEDIOS DE PAGO DE LA DEVOLUCIÓN

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 22 del CFF los medios de pago de las devoluciones son los siguientes:

- a) Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.

b) Depósito en cuenta bancaria del contribuyente, en los casos en los que éste proporcione el número de su cuenta bancaria "CLABE" a 18 dígitos en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

c) Mediante certificado.

Éstos últimos podrán utilizarse para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. El citado certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición para poder ser utilizado en el pago de sus contribuciones, una vez vencido el plazo podrán solicitar su monetización ante la Tesorería de la Federación.

Para obtener el certificado es indispensable la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

La regla 2.2.4 de la RMF para 2003 regula la expedición de éstos y nos dice lo siguiente:

| Autoridad que expedirá el certificado, según corresponda. | % mínimo del saldo a favor a solicitar | Importe mínimo a solicitar |
|---|--|----------------------------|
| Administraciones Locales de Recaudación del Centro, Norte, oriente y Sur del D.F. Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes del Norte y del Oriente del D.F. Administración Local de Recaudación de Naucalpan. Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes. Administración Local de Grandes Contribuyentes de Naucalpan. | 50% del saldo a favor. | \$ 500,000.00 |
| Las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes. | 50% del saldo a favor. | \$ 250,000.00 |

3.6 DEVOLUCIÓN FUERA DEL PLAZO SEÑALADO

En los casos en los que las autoridades realicen el pago de las devoluciones fuera del plazo señalado en el artículo 22 del CFF; es decir durante los cuarenta o cincuenta días después de que se haya presentado el aviso de devolución, deberán pagar intereses conjuntamente con el saldo actualizado. El cálculo de los intereses se realizará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo, la tasa será igual a la prevista en el artículo 21 del CFF para los recargos por mora y se aplicará sobre el monto de la devolución actualizada.

El artículo 23 en su penúltimo párrafo nos indica que cuando las autoridades fiscales realicen una devolución de oficio también aplicará lo mencionado en el párrafo anterior.

De la misma manera procederán los recargos en aquellos casos en los que el contribuyente haya realizado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad y que interponga los medios de defensa que establecen las leyes fiscales y que finalmente obtenga una resolución favorable ya sea total o parcialmente.

Sin embargo los intereses que deba pagar el fisco federal no podrán exceder de los que se causen en cinco años.

Solicitud del pago de los intereses

Aunque el artículo 12 de RCFF nos menciona que el pago de los intereses por parte de la autoridad fiscal debe realizarse de manera conjunta con el pago de la devolución y actualización de la misma y sin que sea necesario que el contribuyente los solicite, la regla 2.2.8 de la RMF para 2003 nos cita que en aquellos supuestos en los que no sea así el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos mediante escrito libre, acompañado de copias de la solicitud de devolución y la resolución respectiva, que presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la Administración, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes a ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes que le corresponda.

A continuación presentamos un ejemplo de una solicitud del pago de los intereses.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local de Recaudación
Presente

Asunto: Solicitud de pago de interés
por devolución extemporánea de impuestos.

(Promovente)

_____ en representación de la empresa
_____ con Registro Federal de Contribuyentes
_____ y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en
_____ obligado en los términos del artículo 19 del Código
Fiscal de la Federación, a nombre (s) de la (s) persona (s) que atenderá (n) el asunto en
sustitución del representante legal, atentamente aparezcó para solicitar el pago de los
intereses sobre la devolución que me fue pagado en un plazo superior a los cincuenta días.
Con fundamento en los artículos 21 y 22 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.2.8
de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, la cual establece las reglas de carácter
general y otras disposiciones de carácter fiscal, por lo cual manifiesto:

Que solicité con fecha _____ la devolución del saldo a favor del
Impuesto al Valor Agregado y que me fue pagada con fecha _____
en la que fue omitido el pago de los intereses respectivos.

Anexo copia de la solicitud de devoluciones y la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del contribuyente

3.7 SANCIONES POR DEVOLUCIONES INDEBIDAS

En aquellos supuestos en los que las autoridades fiscales realicen la devolución de las cantidades señaladas como saldos a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que se requieran mas datos o información de la señalada en el artículo 22 del CFF y la devolución no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del CFF, los que se calcularán sobre las cantidades actualizadas tanto a las devueltas indebidamente como sobre los posibles intereses pagados a partir de la fecha de devolución.

Todo ello debido a que la orden favorable de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente y por lo tanto las autoridades fiscales pueden ejercer sus facultades de comprobación en cualquier momento.

Las devoluciones indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda causarán además de los intereses ya comentados multas que se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

3.8 PROGRAMA DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX)

Con la intención de apoyar el esfuerzo de las empresas productoras mexicanas por alcanzar los mercados internacionales ofreciendo calidad, servicio y precios competitivos en un contexto global, el Gobierno Federal implementó el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual otorga facilidades para promover el crecimiento de la industria nacional, fomentar la capacitación y desarrollo de tecnología, incrementar las fuentes de trabajo y lograr mayor participación de inversión, tanto nacional, como extranjera.

De esta manera, el apoyo a estas empresas por parte del gobierno mexicano consiste en brindar estímulos para que puedan importar temporalmente de cualquier parte del mundo y sin el pago de los impuestos de importación, impuesto al valor agregado y, en su caso, cuotas compensatorias según corresponda, las materias primas, maquinaria y equipo con las características necesarias para la fabricación de sus productos de exportación, permitiendo

así el incremento y fortalecimiento de la actividad exportadora, la cual es uno de los motores de la economía nacional.

Definición

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) es un instrumento de fomento a las exportaciones, mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y de las cuotas compensatorias, en su caso.

Beneficiarios

1. Las personas morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que exporten directa o indirectamente.
2. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la SE, pueden suscribir un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación.

Beneficios

El programa PITEX brinda a sus titulares el beneficio de importar temporalmente, libre del IGI, IVA y, en su caso, cuotas compensatorias, diversos bienes para ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

Modalidades

- Operaciones totales de la empresa.
- Por Planta (una unidad de producción separada del resto de las instalaciones productivas de la empresa).
- Proyecto específico de exportación (un producto totalmente diferenciado del resto de los elaborados por la empresa).

Vigencia

El programa PITEX estará vigente siempre que su titular cumpla con lo establecido en el Decreto, el Programa y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Plazos de permanencia

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la LA.

Compromisos

A fin de gozar de los beneficios de un programa PITEX, se deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el Decreto.

La autorización del Programa se otorgará conforme a las siguientes bases:

- I. La importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 5 fracciones I y II del Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen productos de exportación cuando menos por el 10% de sus ventas totales y
- II. La importación temporal de las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5 del Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.

Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación en cuyo caso el programa sólo será aplicable a dichas plantas o proyectos.

Para los programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al

término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 5 del Decreto.

Normatividad

- Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN.
- Reglamento interior de la Secretaría de Economía.
- Ley Federal de Derechos.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de economía.
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR

Con la finalidad de apoyar a las medianas y pequeñas empresas en materia de comercio exterior, el Gobierno Federal ha establecido una serie de programas e instrumentos que apoyen a las exportaciones

Uno de estos instrumentos es el de las Empresas de Comercio Exterior, mediante el cual se ha impulsado la comercialización de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, así como la identificación y promoción de éstas con el fin de incrementar su demanda y así mejorar las condiciones de competencia internacional para las mercancías nacionales.

Definición

El registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

Beneficiarios

Empresas que se dediquen únicamente a la comercialización de productos en el exterior, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior.

Beneficios

- La Posibilidad de adquirir mercancías a proveedores nacionales, mediante el tratamiento de exportación definitiva a tasa 0% de IVA.
- Expedición automática de la constancia de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)
- Autorización, en su caso, de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) en su modalidad de proyecto específico
- Descuento del 50% por parte de Bancomext en el costo de los productos y servicios no financieros que esta institución determine a través de su programa de apoyo integral a estas empresas.
- La posibilidad de obtener asistencia y apoyo financiero por parte de Nacional Financiera para la consecución de sus proyectos, así como servicios especializados de capacitación y asistencia técnica. Este beneficio se otorgará tanto a las empresas ECEX como a sus proveedores.

Modalidades

1. Consolidadora de Exportación. Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la integración y consolidación de mercancías para su exportación, que

cuenta con un capital social suscrito y pagado mínimo de 2,000,000 de pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras.

2. Promotora de Exportación. Persona moral cuya actividad principal señalada en su acta constitutiva sea la comercialización de mercancías en los mercados internacionales, que cuenta con un capital social suscrito y pagado mínimo de 200,000 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras

Vigencia

La vigencia del Registro de Empresa de Comercio Exterior es indefinida, y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Decreto.

Compromisos

Una vez que se obtiene el registro ECEX, los titulares deben cumplir con los siguientes compromisos:

- Llevar control de inventarios conforme a lo previsto en la Ley Aduanera y en la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Mantener el capital social acreditado.
- Realizar exportaciones por cuenta propia a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por un importe mínimo de 250 mil dólares para empresas promotoras y 3 millones de dólares para las consolidadoras.
- Presentar un programa de actividades cuando soliciten su registro durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, señalando las actividades que se realizarán de acuerdo a su modalidad.
- Presentar reporte anual de sus operaciones de comercio exterior en medios magnéticos o Internet, a más tardar en el mes de abril de cada año, conforme al formato establecido y entregar copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal de la SHCP que le corresponda.

Normatividad

- Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficina de Servicios de la Secretaría de Economía.

LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN MÉXICO

Durante más de 35 años de operación en México, la Industria Maquiladora ha recibido por parte del Gobierno Federal una atención permanente a fin de favorecer el desarrollo de sus actividades.

Varios han sido los factores que han propiciado el establecimiento y crecimiento de la industria maquiladora de exportación en México, destacando el apoyo del Gobierno Federal a las actividades mediante el otorgamiento de estímulos para la importación temporal sin pago del IGI, del IVA y, en su caso, de las cuotas compensatorias, de las materias primas, maquinaria y equipo para la realización de sus operaciones; no existen restricciones sectoriales para su funcionamiento; se inscriben en un campo abierto 100% al capital extranjero, y se permite su instalación y operación en cualquier lugar de la República Mexicana.

Definición

El Programa de Maquila de Exportación es un instrumento mediante el cual se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en la transformación, elaboración

y/o reparación de productos de exportación, sin cubrir el pago del IGI, del IVA y, en su caso, de las cuotas compensatorias. Asimismo, para realizar aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta.

Beneficiarios

El Programa de Maquila se otorga a las personas morales residentes en el país, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

Beneficios

El Programa de Maquila brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre del IGI y del IVA, los bienes a ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación, o para la prestación de servicios en apoyo a la exportación.

Vigencia

La vigencia de los Programas de Maquila es indefinida, y estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el propio Programa, el Decreto y la LA.

Plazos de permanencia

Los bienes importados temporalmente al amparo de un Programa de Maquila podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la LA.

Compromisos

Para gozar de los beneficios de un Programa de Maquila se deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto.

La autorización del Programa se otorgará conforme a las siguientes bases:

I. La importación temporal de mercancías de las fracciones I y II del artículo 8 del Decreto, se autorizarán a las empresas que realicen anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.

II. La importación temporal de las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 8 del Decreto se autorizarán a las empresas que realicen anualmente facturación al exterior por un valor mínimo del 30% de su facturación total.

Normatividad

- Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Resolución que establece reglas TLCAN.

3.9 EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)

Con la finalidad de incrementar la actividad exportadora de las empresas productoras establecidas en el país, el Gobierno Federal ha establecido diversos programas de apoyo a las exportaciones en materia fiscal y administrativa.

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX), que fue establecido en 1990, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos a favor del sector industrial, lo cual ha beneficiado no sólo en la simplificación de trámites, sino en mayor liquidez para este sector de la economía mexicana.

Derivado de la concertación entre la SE y la SHCP y que es considerado como uno de los logros más importantes para este programa, es que las empresas ALTEX obtienen la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de exportaciones en un plazo aproximado de 5 días hábiles. Adicionalmente, este programa ofrece otros beneficios, dentro de los cuales se encuentra el acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por esta Secretaría.

Definición

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

Beneficiarios

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de 2,000,000 de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año.
2. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales.
3. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la SE.
4. Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% ó 2,000,000 de dólares, sumando los dos tipos de exportación. Para tal efecto, de las exportaciones indirectas únicamente se considerará el 80% de su valor.

Beneficios

1. Devolución de saldos a favor del IVA, en un término de cinco días hábiles.
2. Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SE.

3. Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior.
4. Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.
5. Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por la SE y, en su caso, la ratificación de vigencia.

Vigencia

La constancia ALTEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular presente en tiempo su reporte anual y se cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

Compromisos

- Demostrar que cumplen con los requisitos mínimos de exportación.
- Presentar oportuna y puntualmente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

Reportes

Los titulares de Constancias ALTEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas durante el ejercicio fiscal anterior. Este reporte debe presentarse conforme al formato establecido por la SE y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

Normatividad

- Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Economía.
- Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secretaría de Economía.

CAPÍTULO IV

COMPENSACION DEL IVA

CAPITULO IV. COMPENSACION DEL IVA

4.1 DEFINICIÓN

El Código Civil en el capítulo de extinción de las obligaciones nos señala que la compensación procede cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, la finalidad de esta figura es la de extinguir las dos deudas hasta por la cantidad que importe la menor; además este ordenamiento nos indica que la compensación procede siempre y cuando las deudas sean de la misma especie.

A continuación transcribimos los artículos del Código Civil que tienen relación con la figura de la compensación.

Artículo 2185. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2186. El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Artículo 2187. La compensación no procede sino cuando ambas deudas consisten en una cantidad de dinero, o cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad, siempre que se hayan designado al celebrarse el contrato.

El artículo 23 del CFF, establece los lineamientos generales que deben seguirse para la aplicación de la compensación.

Nos señala que la compensación es una opción tanto para el contribuyente como para la autoridad. Aunque no es muy frecuente la compensación de "oficio" esta puede darse cuando se trate de resoluciones favorables para el contribuyente y al mismo tiempo existan adeudos de éste último hacia la autoridad.

Esta figura compensatoria otorga grandes beneficios tanto para el contribuyente como para la autoridad hacendaria; ya que simplifica las operaciones económicas y evita desplazamientos de dinero.

Para el contribuyente representa cumplir con su obligación tributaria sin tener que desembolsar dinero, le ahorra el paso de hacer un pago y además solicitar la devolución de otra contribución.

Por otro lado para el fisco también arroja beneficios; ya que previamente se ha hecho llegar de la información que contiene los datos de los impuestos a favor a través del propio contribuyente.

Al momento de realizar la compensación resultan los siguientes efectos jurídicos:

- Cumplimiento de la obligación tributaria.
- Extinción de créditos recíprocos.
- Extinción de los accesorios en caso de que existan.

A pesar de los beneficios que trae este medio de extinción de las obligaciones fiscales, en muchas ocasiones los contribuyentes optan por no realizar la compensación, debido a la serie de requisitos que deben cumplir y a lo complejo que resulta, pues hemos podido constatar que aquellos pueden cambiar dependiendo de la autoridad que nos atienda.

4.2 AVISO DE COMPENSACIÓN

La regla 2.2.9 de la RMF para 2003, nos indica que el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada del Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41 y de los medios magnéticos que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones; así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación) ante la Administración Local de

Asistencia al Contribuyente, la Administración Local de Grandes Contribuyentes, o la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

| | |
|---|--|
| Sexto dígito numérico de la clave del RFC | Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación. |
| 1 y 2 | Sexto día hábil siguiente. |
| 3 y 4 | Séptimo día hábil siguiente. |
| 5 y 6 | Octavo día hábil siguiente. |
| 7 y 8 | Noveno día hábil siguiente. |
| 9 y 0 | Décimo día hábil siguiente. |

4.3 ACTUALIZACIÓN

El artículo 23 del CFF nos señala que el saldo a favor que se pretenda compensar se actualizará conforme el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o cuando se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Factor

de actualización = INPC del mes anterior a aquel en que la compensación se realice
INPC del mes anterior a aquel en que se realizó el pago de lo
indebido o cuando se presentó la declaración que contenga el saldo
a favor.

Cabe destacar que el cuarto párrafo del artículo 17-A del CFF nos indica que la cantidad derivada de la actualización no es acumulable para efectos de ISR y sirve para resarcir la pérdida del poder adquisitivo de la contribución a través del tiempo, ya que de no

existir sería como liberar en parte al contribuyente del pago de la propia contribución; puesto que al no pagarla en la fecha prevista y haber transcurrido el tiempo y tener cambios de precios en el país, su valor en términos reales sería menor.

4.4 RECARGOS

De acuerdo con el artículo 9 del RCFF no se causarán recargos, de conformidad con el artículo 21 del CFF, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Dicho ordenamiento también contempla los casos en los que el saldo a favor se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar; y en estos casos los recargos sólo se causarán por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

4.5 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA DE AGRICULTORES Y GANADEROS

Los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán optar por compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos contra:

- IMPAC
- ISR propio
- sus accesorios

Los requisitos podemos encontrarlos en la regla 2.2.10 de la RMF para 2003 y son:

1. Utilizar la forma oficial 41 y el Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41, así como los medios magnéticos que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de

servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones; así como la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación) o en su caso Declaratoria de Contador Público.

2. Que la compensación sea efectuada en la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor del IVA. No será necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales.

4.6 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA CONTRA IVA

El tratamiento natural del IVA es el acreditamiento, por excepción, se permite compensar contra el propio IVA, pero sólo cuando se trate de un impuesto generado con anterioridad.

Esta figura la podemos encontrar en el criterio SAT 81/2001/IVA el cual no indica lo siguiente:

"El saldo a favor de IVA de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores con su respectiva actualización y recargos de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del CFF, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución"

4.7 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA ORIGINADO EN DECLARACIÓN ANUAL CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES

La regla 2.2.11.de la RMF para 2003, nos indica que para efectos del artículo 23, segundo párrafo del CFF, segunda oración, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán compensar el saldo a favor de IVA del ejercicio contra ISR o IMPAC del mismo ejercicio, en la declaración anual.

Estos contribuyentes deberán presentar, además del aviso de compensación en los términos que señala el apartado correspondiente, medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.

4.8 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA PARA LAS EMPRESAS MAQUILADORAS

La regla 2.2.12 de la RMF para 2003 nos señala que podrán compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pago mensuales de IVA contra el ISR que resulte a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales o contra el IMPAC a su cargo en las citadas declaraciones.

Los contribuyentes que pueden ejercer éste derecho son los siguientes:

- Las empresas que lleven a cabo actividades de maquila.
- Las empresas que cuenten con programas de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX).
- Las empresas que en el ejercicio 2001, cuando menos el 75% de sus ingresos hayan provenido de la exportación de bienes.

4.9 DEVOLUCIÓN DEL REMANENTE DEL SALDO A FAVOR QUE NO SE HAYA PODIDO COMPENSAR

La RMF para 2003 en las reglas 2.2.10, 2.2.11 y 2.2.12 no indica que si después de efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en pagos posteriores y los que no hayan podido ser compensados podrán ser devueltos.

4.10 SANCIONES POR COMPENSACIÓN INDEBIDA

El artículo 76 del CFF señala que se aplicarán multas cuando las infracciones consistan en compensaciones indebidas o en cantidades mayores a las que correspondan, las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

Adicionalmente el artículo 23 del CFF indica que si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago de la compensación indebida.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

5.1 ACREDITAMIENTO DE IVA EN PAGOS PROVISIONALES Y DEVOLUCIÓN EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

Empresa: ANIMALIA, S.A. DE C.V.

R.F.C. : ANI940525LA7

Domicilio Fiscal: Av. Valle de los Cipreses No. 384, Col. Valle de la Esperanza.

Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Edo. de Méx.

C.P. 54900.

Representante Legal: Leonardo Trejo Buenrostro.

R.F.C. : TEBL730315MR2

INFORMACION DE LA EMPRESA:

- a) Actividad: Compra-venta de productos químicos veterinarios farmacéuticos.
- b) Tributa en el Régimen General de la LISR.
- c) Las actividades que realiza la compañía son gravadas a la tasa del 0%, 15% y exentas (éstas por la venta de libros).
- d) En el mes de noviembre la empresa realizó las siguientes operaciones:

LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARAN ANTE LA OFICINA DE LA ALR QUE LE CORRESPONDE SON LOS SIGUIENTES:

- Forma Oficial 32 (Aviso de Devolución)
- Anexo 1 de la forma oficial 32 Y 41
- Declaratoria de Contador Publico que dictamina sus Estados Financieros
- Copia de los pagos provisionales del ejercicio
- Copia de la declaración anual
- Copia de Identificación del Representante Legal
- Copia del acta constitutiva (en algunas ALR)
- Copia del Poder Notarial (en algunas ALR)

ANIMALIA, S.A. DE C.V.
NOVIEMBRE DE 2002

En el mes de noviembre la empresa ANIMALIA, S.A. DE C.V. realizó las siguientes ventas.

VENTAS

VENTAS GRAVADAS 0%

| UNIDADES | PRODUCTO | VENTAS | VENTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS | IVA |
|-----------|-----------------------------------|------------------|-------------------------------------|----------|
| 1000 Lis. | Desinfectante | 4,680,000 | 4,680,000 | 0 |
| | Total Ingresos Gravados 0% | <u>4,680,000</u> | <u>4,680,000</u> | <u>0</u> |

VENTAS EXENTAS

| | | | | |
|-----------|--|--------------------|--------------|--|
| 259 Pzas. | Libros | 7,300 | 7,300 | |
| | Total Ingresos Exentos | <u>7,300</u> | <u>7,300</u> | |
| | Total Ingresos Gravados y Exentos | \$4,687,300 | | |

En el mes de noviembre la empresa ANIMALIA, S.A. DE C.V.
realizó compras de materia prima y servicios:

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

| | Importe | Efectivamente Pagado | Iva |
|--|------------------|-------------------------|-----------------|
| * Identificación de actos gravados 15% | | | |
| Compra de materia prima | 90,500 | 90,500 | 13,575 |
| Adquisición de servicios | 3,600 | 3,600 | 540 |
| * Identificación de actos gravados 0% | | | |
| Adquisición de mercancías | 7,900 | 4,200 | 630 |
| * Identificación con la exportación | | | |
| Adquisición de materia prima en el extranjero (Valor Aduana) | 118,000 | 118,000 | 17,700 |
| * Identificado con exentos | | | |
| Adquisición de mercancías y gastos | 1,100 | 1,100 | 165 |
| * No identificado | | | |
| Adquisición de mercancías y gastos | 63,400 | 63,400 | 9,510 |
| TOTAL | \$284,500 | \$280,800 | \$42,120 |

DETERMINACIÓN IVA ACREDITABLE DEL PERIODO
NOVIEMBRE DE 2002

| | |
|--|---------------|
| A. | |
| Total del IVA trasladado al contribuyente | 24,420 |
| (+) Total del IVA pagado en la importación de bienes | 17,700 |
| (+) IVA de arrendamiento aplicable en el periodo | <u>0</u> |
| = SUMA | 42,120 |
| B. | |
| (+) IVA de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del art. 4o. de la LIVA) | 14,745 |
| (+) IVA de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II, del art. 4o. de la LIVA) | 165 |
| (+) IVA identificado con la exportación (cuarto párrafo del art. 4o. de la LIVA) | 17,700 |
| (+) IVA total del arrendamiento (quinto párrafo del art. 4o. de la LIVA) | <u>0</u> |
| = TOTAL DEL IVA IDENTIFICADO | 32,610 |
| (A - B) Resultado | 9,510 |
| (x) Factor de prorrateo | <u>0.9984</u> |
| = IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo | 9,495 |
| (+) IVA identificado con adquisiciones (compras) para actividades gravadas | 14,745 |
| (+) IVA identificado con adquisiciones por operaciones de exportación | 17,700 |
| = Total del IVA acreditable del periodo | 41,940 |
| Iva no acreditable, si deducible | |
| * Deducible para efectos de ISR de conformidad con el art. 32 fracción XV, de la LISR (\$42,120 - \$41,940) | 180 |

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO

| | |
|---|------------------|
| Valor de los actos o actividades gravados | <u>4,680,000</u> |
| Valor total de los actos o actividades | 4,687,300 |
| Factor de prorrateo | 0.9984 |

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA DE NOVIEMBRE DE 2002

| | |
|--|-----------------|
| IVA TRASLADADO | 0 |
| (+) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 41,940 |
| (+) IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | 0 |
| = IVA POR PAGAR (A FAVOR) | <u>(41,940)</u> |

DETERMINACION DEL ISR A PAGAR EN NOVIEMBRE DE 2002

| | |
|---|---------------|
| Ingresos: | 23,542,263 |
| (+) Productos Financieros | 50,240 |
| (+) Utilidad cambiaria | |
| (+) Otros Ingresos | <u>6,272</u> |
| (=) Subtotal | 23,598,774 |
| (X) Coeficiente de Utilidad | <u>0,0693</u> |
| (=) Utilidad para pago provisional | 2,107,371 |
| (-) Perdas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar | <u>0</u> |
| (=) Resultado Fiscal | 2,107,371 |
| (X) Tasa del articulo 10 LISR | <u>35%</u> |
| (=) Importe del pago provisional | 737,580 |
| (-) Pagos provisionales | 569,774 |
| (-) Retenciones de ISR | <u>21,887</u> |
| (=) Pago provisional del periodo | 145,918 |

ANIMALIA, S.A. DE C.V.
DICIEMBRE DE 2002

En el mes de diciembre de 2002, la empresa Animalia, S.A. de C.V. tuvo ventas a la tasa del 15% y fueron cobradas en su totalidad. Por lo anterior la empresa tuvo un IVA por Pagar en este mes, pero como en el mes anterior resulto IVA favor, la empresa decide acreditarlo contra el IVA que se tiene a pagar.

VENTAS**VENTAS GRAVADAS 0%**

| UNIDADES | PRODUCTO | VENTAS | VENTAS EFFECTIVAMENTE COBRADAS | IVA |
|----------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------|----------|
| 450 Lts. | Acidificantes | 3,520,000 | 3,520,000 | 0 |
| | Total Ingresos Gravados 0% | <u>3,520,000</u> | <u>3,520,000</u> | <u>0</u> |

VENTAS GRAVADAS 15%

| UNIDADES | PRODUCTO | VENTAS | VENTAS EFFECTIVAMENTE COBRADAS | IVA |
|----------|------------------------------------|------------------|--------------------------------------|---------------|
| 790 Kgs. | Saborizantes | 98,900 | 98,900 | 14,835 |
| | Total Ingresos Gravados 15% | <u>98,900</u> | <u>98,900</u> | <u>14,835</u> |
| | Total Ingresos Gravados | 3,618,900 | | |

VENTAS EXENTAS

| | | | | |
|----------|--|--------------------|--------------|--|
| 17 Pzas. | Libros | 4,400 | 4,400 | |
| | Total Ingresos Exentos | <u>4,400</u> | <u>4,400</u> | |
| | Total Ingresos Gravados y Exentos | \$3,623,300 | | |

En el mes de diciembre la empresa ANIMALIA, S.A. DE C.V. realizó compras de materia prima y servicios:

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

| | Importe | Efectivamente Pagado | Iva |
|--|-----------------|----------------------|-----------------|
| * Identificación de actos gravados 15% | | | |
| Compra de materia prima | 53,900 | 53,900 | 8,085 |
| Adquisición de servicios | 2,000 | 2,000 | 300 |
| * Identificación de actos gravados 0% | | | |
| Pago complemento por la adquisición de mercancías del periodo anterior | 3,700 | 3,700 | 555 |
| * Identificación con la exportación | | | |
| Adquisición de materia prima en el extranjero (Valor Aduana) | 0 | 0 | 0 |
| * Identificado con exentos | | | |
| Adquisición de mercancías y gastos | 2,300 | 2,300 | 345 |
| * No identificado | | | |
| Adquisición de mercancías y gastos | 27,600 | 27,600 | 4,140 |
| TOTAL | \$89,500 | \$89,500 | \$13,425 |

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO
DICIEMBRE DE 2002

| | |
|--|---------------|
| A. | |
| Total del IVA trasladado al contribuyente | 13,425 |
| (+) Total del IVA pagado en la importación de bienes | 0 |
| (+) IVA de arrendamiento aplicable en el periodo | <u>0</u> |
| = SUMA | 13,425 |
| B. | |
| (+) IVA de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del art. 4o. de la LIVA) | 8,940 |
| (+) IVA de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II, del art. 4o. de la LIVA) | 345 |
| (+) IVA identificado con la exportación (cuarto párrafo del art. 4o. de la LIVA) | 0 |
| (+) IVA total del arrendamiento (quinto párrafo del art. 4o. de la LIVA) | <u>0</u> |
| = TOTAL DEL IVA IDENTIFICADO | 9,285 |
| (A - B) Resultado | 4,140 |
| (x) Factor de prorrateo | <u>0.9988</u> |
| = IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo | 4,135 |
| (+) IVA identificado con adquisiciones (compras) para actividades gravadas | 8,940 |
| (+) IVA identificado con adquisiciones por operaciones de exportación | 0 |
| = Total del IVA acreditable del periodo | 13,075 |
| Iva no acreditable, si deducible | |
| * Deducible para efectos de ISR de conformidad con el art. 32 fracción XV, de la LISR (13,425 - 13,075) | 350 |

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO

| | |
|---|---------------|
| Valor de los actos o actividades gravados | 3,618,900 |
| Valor total de los actos o actividades | 3,623,300 |
| Factor de prorrateo | 0.9988 |

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DE IVA DE DICIEMBRE DE 2002

| | |
|--|-------------------|
| IVA TRASLADADO | 14,835 |
| (+) IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO | 13,075 |
| (+) IVA A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES | 41,940 |
| ■ IVA POR PAGAR (A FAVOR) | (40,180) |

DETERMINACIÓN DEL ISR A PAGAR EN DICIEMBRE DE 2002

| | |
|---|----------------|
| Ingresos: | 27,165,563 |
| (+) Productos Financieros | 55,065 |
| (+) Utilidad cambiaria | |
| (+) Otros Ingresos | 8,442 |
| (=) Subtotal | 27,229,069 |
| (X) Coeficiente de Utilidad | 0.0893 |
| (=) Utilidad para pago provisional | 2,431,556 |
| (-) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar | 0 |
| (=) Resultado Fiscal | 2,431,556 |
| (X) Tasa del artículo 10 LISR | 35% |
| (=) Importe del pago provisional | 851,045 |
| (-) Pagos provisionales | 715,692.55 |
| (-) Retenciones de ISR | 23,103 |
| (=) Pago provisional del período | 112,248 |

Al realizar el factor de prorrateo anual resultó ser mayor que el de los pagos provisionales, es decir, el factor de prorrateo de los pagos provisionales es del 99.72% y el del ejercicio es del 99.95%, por lo tanto el IVA a Favor del ejercicio es menor que el determinado en los pagos provisionales. El ajuste por el cálculo anual es de \$ 8.22, el cual se tiene que disminuir del IVA a Favor que nos quedó en Diciembre de 2002 que fue de \$ 40,180.00, así que se va a pedir devolución del IVA del ejercicio por \$ 40,172.00

16 de Abril de 2003.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
 DE NAUCALPAN
 Presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) por \$ 40,172.00 que solicita el contribuyente ANIMALIA, S.A. DE C.V. con R.F.C. ANI940525LA7 y con domicilio fiscal en: Av. Valle de los Cipreses No. 384, Col. Valle de la Esperanza, Tultitlán, Edo. de Méx. Código Postal No. 54900. Declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto favor de \$ 40,172.00 declarados por el contribuyente, mediante declaración normal presentada el día 31 de Enero de 2003, ante la institución Banamex, S.A. como sigue:

| EJERCICIO | I.V.A. TRASLADADO | I.V.A. ACRÉDITABLE | COMPENSACIONES APLICADAS | SALDO |
|-----------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------|
| 2002 | 131,078.00 | 171,250.00 | 00 | 40,172.00 |

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados, no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente ANIMALIA, S.A. DE C.V., por concepto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, relativo al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, por la cantidad de \$ 40,172.00 debiera modificarse. Asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminó el 31 de diciembre del 2002, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables de su Reglamento.

ATENTAMENTE

ANIMALIA, SA DE CV
 LIC. LEONARDO TREJO B.
 Representante Legal
 R.F.C. : TEBL730315MR2

C.P. FELIPE TOVAR CISNEROS.
 REG. A.G.A.F.F. 02530
 R.F.C. TOCF701129BA7



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

32P1AD29

L34

AN1940S25LA7

013

VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS, AGROPECUARIOS Y FARMACÉUTICOS

NOVEDAD DE NEGOCIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE NAUCLIPAN

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ARMILIA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

DESTINOS Y CONTRIBUYENTES

AVENIDA DE LOS CIPRESSES VALLE DE LA ESPERANZA TULTITLAN ESTADO DE MEXICO

384 54900

MEXICO TULTEPEC ESTADO DE MEXICO

COMPRA VENTA PRODUCTOS QUIMICOS VETERINARIOS FARMACEUTICOS

TIPO DE DE DECLARACIÓN QUE SOLICITA

| | | | |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. Tipo de Modelo | A 4019 | 2. Tipo de Declaración | 2. Declaración de Débito |
| 3. Expediente Electrónico | 3. Expediente Electrónico | 4. Expediente Electrónico | 4. Expediente Electrónico |
| 5. Tipo de Modelo | 5. Tipo de Modelo | 6. Tipo de Modelo | 6. Tipo de Modelo |

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

ESTADO DE NAUCLIPAN, QUERÉTARO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FORMULARIO FISCAL DE DECLARACIONES
1 AN1940525LA7
 NÚMERO DE REGISTRO DE FISCALIZADO

ANEJO 1
 DETERMINACION DEL
 SALDO A FAVOR DE IVA. 32P34028

32 y 41

476

| VALOR DE LOS ACTOS DE TRIBUTACION DEL PERIODO | | | |
|---|--------|---------------------------------|----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1.1. Impuesto sobre el Valor Agregado | 873855 | 1.2. Impuesto sobre el Consumo | 3615606 |
| 1.3. Impuesto sobre el Consumo | 873855 | 1.4. Impuesto sobre el Consumo | 3615606 |
| 1.5. Impuesto sobre el Consumo | | 1.6. Impuesto sobre el Consumo | 27029921 |
| 1.7. Impuesto sobre el Consumo | | 1.8. Impuesto sobre el Consumo | 11700 |
| 1.9. Impuesto sobre el Consumo | | 1.10. Impuesto sobre el Consumo | 27041621 |
| SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINACION DEL PERIODO DE TRIBUTACION | | | |
| 2.1. Impuesto sobre el Consumo | | 2.2. Impuesto sobre el Consumo | |
| 2.3. Impuesto sobre el Consumo | | 2.4. Impuesto sobre el Consumo | |
| 2.5. Impuesto sobre el Consumo | | 2.6. Impuesto sobre el Consumo | |
| 2.7. Impuesto sobre el Consumo | | 2.8. Impuesto sobre el Consumo | |
| 2.9. Impuesto sobre el Consumo | | 2.10. Impuesto sobre el Consumo | |
| SALDO A FAVOR DE IVA DE TERMINACION DEL PERIODO DE TRIBUTACION A LOS PAÍSES PRODUCTORES DE MERCADERÍAS Y SERVICIOS | | | |
| 3.1. Impuesto sobre el Consumo | | 3.2. Impuesto sobre el Consumo | |
| 3.3. Impuesto sobre el Consumo | 131078 | 3.4. Impuesto sobre el Consumo | |
| 3.5. Impuesto sobre el Consumo | | 3.6. Impuesto sobre el Consumo | |
| 3.7. Impuesto sobre el Consumo | 131078 | 3.8. Impuesto sobre el Consumo | |
| 3.9. Impuesto sobre el Consumo | | 3.10. Impuesto sobre el Consumo | |
| 3.11. Impuesto sobre el Consumo | 171250 | 3.12. Impuesto sobre el Consumo | 171250 |
| 3.13. Impuesto sobre el Consumo | | 3.14. Impuesto sobre el Consumo | 40172 |

Por venta de artículos veterinarios destinados a la ganadería y venta de fungicidas destinados a la agricultura.
 Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CONFORMEMENTE CON LA FORMA FISCAL 32 y 41

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

5.2 COMPENSACION DEL IVA EN DECLARACION DEL EJERCICIO

Empresa: Productos Veterinarios S.A. de C.V.
RFC: PRV860213HV3
Domicilio Fiscal: Amapola No.63 Colonia Santa María Tlahuac C.P. 08570
Representante Legal: L.C. Mayeli López López
Objetivo social: Compra venta de productos veterinarios.
Régimen fiscal: Régimen General de Ley.

Como resultado de las operaciones del ejercicio fiscal de 2002 obtuvo un saldo a favor de \$ 219,543.00

Derivado del cálculo anual de ISR determino un saldo a cargo de \$223,016.00; el cual ha decidido extinguir mediante la compensación del saldo a favor del IVA.

Los documentos que presentará ante la oficina de la ALR que le corresponde son los siguientes:

- Forma oficial 41 (Aviso de compensación).
- Anexo 1 de las formas oficiales 32 y 41.
- Discos magnéticos con la información correspondiente al 80% de las operaciones con proveedores y el total de las operaciones con el comercio exterior.
- Copia de los pagos provisionales del ejercicio.
- Copia de la declaración anual presentada a mas tardar el 25 de Enero de 2003
- Copia de las compensaciones realizadas durante el ejercicio.
- Copia del acta constitutiva.
- Copia del poder notarial.
- Copia de la identificación del representante legal.

**PRODUCTOS VETERINARIOS, S.A. DE C.V.
EJERCICIO 2002**

En el ejercicio 2002 la empresa Productos Veterinarios, S.A. de C.V. realizó las siguientes ventas.

| TASA | VENTAS | VENTAS EFECTIVAMENTE COBRADAS | IVA |
|--------------------------------|------------------|-------------------------------------|----------------|
| Ventas 0% | 6,283,297 | 5,607,226 | 0 |
| Ventas 15% | 934,173 | 752,848 | 112,927 |
| Total Ingresos Gravados | 7,217,470 | 6,360,074 | 112,927 |

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

| | Importe | Efectivamente Pagado | Iva |
|--|---------|-------------------------|---------|
| * Identificación de actos gravados 15% | | | |
| Compra de materia prima | 987,652 | 298,478 | 44,772 |
| Adquisición de servicios | 10,450 | 10,450 | 1,568 |
| * Identificación de actos gravados 0% | | | |
| Adquisición de mercancías | 699,320 | 976,543 | 146,481 |
| * Identificación con la exportación | | | |
| Adquisición de materia prima en el extranjero (Valor Aduana) | 21,876 | 21,876 | 3,281 |
| * Identificado con exentos | | | |
| Adquisición de mercancías y gastos | 0 | 0 | 0 |
| * No identificado | | | |
| Adquisición de mercancías y gastos | 909,118 | 909,118 | 136,368 |

| | | | |
|-------|-------------|-------------|-----------|
| TOTAL | \$2,628,417 | \$2,216,466 | \$332,470 |
|-------|-------------|-------------|-----------|

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO 2002

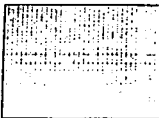
| | | | |
|---|--|--|---------|
| A. | | | |
| | Total del IVA trasladado al contribuyente | | 329,186 |
| (+) | Total del IVA pagado en la importación de bienes | | 3,281 |
| (+) | IVA de arrendamiento aplicable en el periodo | | 0 |
| = | SUMA | | 332,470 |
| B. | | | |
| (+) | IVA de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del art. 4o. de la LIVA) | | 192,821 |
| (+) | IVA de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II, del art. 4o. de la LIVA) | | 3,281 |
| (+) | IVA identificado con la exportación (cuarto párrafo del art. 4o. de la LIVA) | | 0 |
| (+) | IVA total del arrendamiento (quinto párrafo del art. 4o. de la LIVA) | | 0 |
| = | TOTAL DEL IVA IDENTIFICADO | | 196,102 |
| (A - B) | Resultado | | 136,368 |
| (x) | Factor de prorrateo | | 1.0000 |
| = | IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo | | 136,368 |
| (+) | IVA identificado con adquisiciones (compras) para actividades gravadas | | 192,821 |
| (+) | IVA identificado con adquisiciones por operaciones de exportación | | 3,281 |
| = | Total del IVA acreditable del periodo | | 332,470 |
| Iva no acreditable, si deducible | | | |
| * Deducible para efectos de ISR de conformidad con el art. 32 fracción XV, de la LISR | | | |
| | | | 0 |

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO

| | |
|---|------------------|
| Valor de los actos o actividades gravados | <u>6,360,074</u> |
| Valor total de los actos o actividades | 6,360,074 |
| Factor de prorrateo | 1.0000 |

DETERMINACION DEL IVA A FAVOR DE 2002

| | |
|--|------------------|
| | 112,927 |
| (+) IVA TRASLADADO | 332,470 |
| (+) IVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 0 |
| (+) IVA A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | <u>(219,543)</u> |
| = IVA POR PAGAR (A FAVOR) | |



1AP1A03E

L72

18

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES

.PRV86023HV3

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

EJERCICIO 2002

ANTES DE HACER EL LLENADO (LEA LAS INSTRUCCIONES) Y EN CASO DE CUALQUIER DUDA DIRIGIRSE AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

PRODUCTOS VETERINARIOS SA DE CV

DE INFORMACIÓN
DECLARACIÓN
MORAL

PRODUCTOS VETERINARIOS SA DE CV

| CÓDIGO LA CÉLSULA SE LE DEDUCIRÁN LOS VALORES QUE SE INDICAN EN EL CASO | | FECHA DE EMISIÓN DEL IMPORTE | FECHA DE VENCIMIENTO DEL IMPORTE | CANTIDAD PAGADA (E P + P + P + P) |
|---|--|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| N | | 01 | 01 | 3473 |
| PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | |
| A | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | 223016 | 0 | 0 |
| B | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | 2195.43 |
| C | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| D | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| E | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| F | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| G | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| H | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| I | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| J | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| K | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| L | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| M | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| N | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| O | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| P | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| Q | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| R | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| S | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| T | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| U | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| V | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| W | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| X | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| Y | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| Z | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO | | | | |
| A | IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | 0 | | 0 |
| B | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| C | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| D | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| E | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| F | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| G | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| H | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| I | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| J | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| K | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| L | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| M | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| N | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| O | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| P | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| Q | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| R | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| S | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| T | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| U | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| V | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| W | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| X | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| Y | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |
| Z | IMPORTE DE LAS CUOTAS DE IMPUESTO AL ACTIVO (Código 01 de la categoría 1) | | | |

LA INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES Y DE OTROS DATOS DE INTERÉS FISCAL DEBE SER PRESENTADA EN LA DECLARACIÓN FISCAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

[2] PRV860213HV3

1APZAO3F

L73

18

| PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | |
|---|--|--------|---|
| A. IMPORTE BRUTO AL VALOR AGREGADO (Sumatoria de los renglones 1 y 2) | | 011900 | 0 |
| B. IMPORTE NETO DEL VALOR AGREGADO (Sumatoria de los renglones 3 y 4) | | 011901 | 0 |
| C. RECAUDOS | | 011902 | |
| D. MULTA POR CORRECCION FISCAL | | 011903 | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D) | | 011904 | 0 |
| F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de B) | | 011905 | |
| G. COMPENSACIONES (Sin exceder de B) | | 011906 | |
| H. CANTIDAD A PAGAR (E - F - G) | | 011907 | 0 |
| PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO | | | |
| A. IMPORTE BRUTO AL VALOR AGREGADO (Sumatoria de los renglones 1 y 2) | | 012000 | |
| B. IMPORTE NETO DEL VALOR AGREGADO (Sumatoria de los renglones 3 y 4) | | 012001 | |
| C. RECAUDOS | | 012002 | |
| D. MULTA POR CORRECCION FISCAL | | 012003 | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (C + D + E) | | 012004 | |
| F. COMPENSACIONES (Sin exceder de B) | | 012005 | |
| G. OTROS DEDUCCIONES (Sin exceder de B) | | 012006 | |
| H. CANTIDAD A PAGAR (E - F - G) | | 012007 | |
| PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTOS | | | |
| A. IMPORTE BRUTO AL VALOR AGREGADO (Sumatoria de los renglones 1 y 2) | | 012100 | |
| B. IMPORTE NETO DEL VALOR AGREGADO (Sumatoria de los renglones 3 y 4) | | 012101 | |
| C. RECAUDOS | | 012102 | |
| D. MULTA POR CORRECCION FISCAL | | 012103 | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (C + D + E) | | 012104 | |
| F. COMPENSACIONES (Sin exceder de B) | | 012105 | |
| G. OTROS DEDUCCIONES (Sin exceder de B) | | 012106 | |
| H. CANTIDAD A PAGAR (E - F - G) | | 012107 | |

LA PRODUCCION DE ESTE FORMULARIO DEBE EFECTUARSE CON CUIDADO EN LOS CASOS EN LOS QUE SE HAYA TERMINADO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PROGRADI
 PROGRAMA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 INSTITUTO FEDERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
41 PRV860213HV3

18P4A031

675

18

| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | |
|---|--------|--|--|--------|----------|
| A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETOS A LA TASA DEL 1% | 131001 | 752848 | L. PROFESIONALES EFECTUADOS | 131001 | 0 |
| B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETOS A LA TASA DEL 1% | 131002 | | M. PAGOS EN ANUASIAS | 131001 | 3281 |
| C. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETOS A LA TASA DEL 1% B. OTROS | 131003 | 5607226 | N. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS ESTADOS ADJACENTES | 131001 | |
| D. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETOS A LA TASA DEL 1% B. OTROS | 131004 | | O. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL GOBIERNO FEDERAL | 131001 | |
| E. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETOS A LA TASA DEL 1% B. OTROS | 131005 | | P. SALDO A FAVOR DEL EFECTUADOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 131001 | |
| F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO | 131006 | 112927 | Q. SALDO A FAVOR DEL EFECTUADOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN COMPLETACION | 131001 | |
| G. DEDUCCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADOS EN EL EJERCICIO | 131007 | | R. SALDO A FAVOR DEL EFECTUADOR DEL EJERCICIO (E = G - F + Q) | 131001 | 332470 |
| H. DEDUCCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADOS EN EL EJERCICIO | 131008 | | S. DIFERENCIA A CARGO (E - G + F - Q) | 131001 | |
| I. COMPLEMENTACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO | 131009 | | T. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (E - G + F - Q + S) | 131001 | 219543 |
| J. SUMA (F + G + H + I) | 131010 | 112927 | U. IMPUESTO A LA RENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS A LA TASA DEL 1% | 131001 | |
| K. IMPUESTO AGORTABLE DEL EJERCICIO | 131011 | 329188 | V. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (E - T) | 131001 | 0 |
| DETERMINACIÓN DEL IVA CREDITABLE | | | | | |
| L. IVA TRANSACCIONAL | 131012 | | X. IVA TOTAL DE ANULAMIENTO | 131001 | 0 |
| M. IVA TRANSACCIONAL DEL EJERCICIO PREVIAMENTE PAGADO | 131013 | 329188 | Y. EFECTIVAMENTE PAGADO (COMPRAS MENOS MENSAJES) | 131001 | |
| N. IVA CREDITABLE EN LA PRODUCCION | 131014 | | Z. IVA DE BIENES Y SERVICIOS | 131001 | 196102 |
| O. IVA CREDITABLE EN LA COMERCIALIZACION | 131015 | 3281 | AA. IVA DE BIENES Y SERVICIOS IDENTIFICADOS | 131001 | |
| P. IVA CREDITABLE EN LA COMERCIALIZACION | 131016 | | AB. IVA DE BIENES Y SERVICIOS IDENTIFICADOS (E - Z) | 131001 | 136368 |
| Q. SUMA (O + P) | 131017 | 332470 | AC. FACTOR DE PRORRATOS ANUAL (1) | 131001 | 1 0000 |
| R. IVA CREDITABLE EN LA PRODUCCION Y EN LA COMERCIALIZACION | 131018 | 192811 | AD. IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (E - AB + AC) | 131001 | 136368 |
| S. IVA CREDITABLE EN LA PRODUCCION Y EN LA COMERCIALIZACION | 131019 | 0 | AE. IVA CREDITABLE DEL EJERCICIO (E - AB + AC + AD) | 131001 | 332470 |
| T. IVA CREDITABLE EN LA PRODUCCION Y EN LA COMERCIALIZACION | 131020 | | | | |
| U. IVA CREDITABLE EN LA PRODUCCION Y EN LA COMERCIALIZACION | 131021 | 3281 | | | |
| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO | | | | | |
| V. TOTAL DE ERRORES Y RECALCULOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES SUBROGADO | 176001 | | W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (E - AE + W) | 176001 | |
| X. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO | 176002 | | X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (E - AE + W + V) | 176001 | |
| Y. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO | 176003 | | | | |
| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS A LA TASA DEL 1% | | | | | |
| Z. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETAS A LA TASA DEL 1% | 177001 | | AA. PROFESIONALES EFECTUADOS | 177001 | |
| BB. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETAS A LA TASA DEL 1% | 177002 | | AB. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (E - AA + AB) | 177001 | |
| CC. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETAS A LA TASA DEL 1% | 177003 | | AC. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (E - AA + AB + CC) | 177001 | |
| DD. VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES SUJETAS A LA TASA DEL 1% | 177004 | | | | |

El presente formulario debe ser llenado por el contribuyente o el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Debe ser llenado en triplicado, un original para el contribuyente, un original para el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y un original para el responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
3 PRV860213HV3

1AP5A032

L74

18

| 12 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATA DEL IVA | | A OPERACIONES | | B GASTOS | |
|--|--------|---------------|--|----------|---------|
| A. INFORMACIONES DE BIENES O SERVICIOS | 190001 | | | | |
| B. INFORMACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DE PERIODO | 190002 | | | | |
| C. EMPLEADOS | 190003 | | | | |
| D. INFORMACIONES DE OPERACIONES DE EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS, DE BIENES O SERVICIOS DE EXPORTACION | 190004 | | | | |
| E. INFORMACIONES DE INFORMES DE OPERACIONES DE PLANTAS, TUBERIAS, TENDIDOS | 190005 | | | | |
| F. MATERIALES Y MANO DE OBRA CAMBIABLE | 190006 | | | | |
| G. INFORMACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS | 190007 | | | | |
| H. INFORMACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS | 190008 | | | | |
| I. INFORMACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS | 190009 | | | | |
| J. INFORMACIONES DE BIENES O SERVICIOS DE EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS | 190010 | | | | |
| 13 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES | | | | | |
| SI EXISTE, INDICAR LA FORMA DE PARTICIPACION | 001001 | 368020 | PROPORCIONAL EN EL EJERCICIO | 001002 | |
| CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO | | | | | |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190011 | 6281514 | IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190012 | 2843195 |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190013 | 4076691 | IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190014 | 147023 |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190015 | 0 | IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190016 | |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190017 | 14912 | IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190018 | |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190019 | | IMPORTE DE LAS UTILIDADES | 190020 | |
| 14 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS | | | | | |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS | 190021 | | IMPORTE DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS | 190022 | |
| IMPORTE DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS | 190023 | | IMPORTE DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS | 190024 | |

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NOMBRE: LOHM780619TT3
NOMBRE: LOPEZ LOPEZ MAYELI
NOMBRE: LOPEZ LOPEZ MAYELI

15 Los datos contenidos en este formulario se obtienen de los datos que el contribuyente o sus representantes, poseen o controlan en el momento de presentar el formulario. Los datos de este formulario serán considerados como ciertos para fines de la ley.
1. El contribuyente o sus representantes no ha sido declarado culpable de fraude en el ejercicio anterior.
2. El contribuyente o sus representantes no ha sido declarado culpable de fraude en el ejercicio anterior.

PROGRAR
PROGRAMA DE ASESORIA FISCAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROYECTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 61 PRV860213HV3

18PLA033

L77

18

| ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) | | ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) | | | | | | |
|--|---|---|---------|---|---|--------|---------|---|
| A | C | V | O | P | A | L | V | O |
| EFFECTIVO EN CASH Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO | | 113027 | 234993 | B CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR | | 114001 | 515449 | |
| INVERSIONES EN VALORES (RECEPCION ACCIONES) | | 113029 | | C CONTRIBUCIONES Y POR PAGAR | | 114005 | 562271 | |
| CL CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | | 113027 | 1969524 | F OTROS PASIVOS | | 114008 | | |
| B. CONTRIBUCIONES A FAVOR | | 113009 | 124115 | V RUBRO PASIVO | | 114007 | 1077720 | |
| E. INVENTARIOS | | 113030 | 123854 | C A P I T A L | | | | |
| F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES | | 113031 | 148525 | V CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES | | 115001 | 50000 | |
| G. INVERSIONES EN ACCIONES | | 113036 | | W CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION | | 115002 | | |
| H. TERMINOS | | 113039 | | B RESERVAS | | 115003 | | |
| I. CONTRIBUCIONES | | 113038 | | F OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | | 115004 | | |
| J. MAQUINARIA Y EQUIPO | | 113040 | 78590 | Z APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | | 115005 | | |
| K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | | 113041 | 17487 | A ACUMULADAS | | 115006 | | |
| L. EQUIPO DE TRANSPORTE | | 113042 | 786343 | UTILIDADES | | 115001 | 2303348 | |
| M. OTROS ACTIVOS FIJOS | | 113043 | 585824 | A ACUMULADAS | | 115002 | | |
| N. DEPRECIACION ACUMULADA | | 113044 | | EN EL EJERCICIO | | 115003 | | |
| O. GASTOS Y GASTOS DE EJERCICIO | | 113045 | 2593 | PREVISIONES | | 115004 | | |
| P. AMORTIZACION ACUMULADA | | 113046 | | EN EL EJERCICIO | | 115005 | | |
| | | | | RESERVA ACUMULADA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | | 115006 | 2994128 | |
| Q. RUBRO ACTIVO | | 113047 | 4071848 | RUBRO PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE | | 115005 | 4071848 | |

| DATOS DE ALGUNAS DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | DATOS DE ALGUNAS DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | | | | |
|--|--|---|--------|---|--|--------|--------|
| I. SUELDOS Y SALARIOS | | 117001 | 540727 | R. PREVISIONES POR CREDITOS INCORPORADOS | | 117002 | |
| RENTAS Y GASTOS DE VIVIR | | 117003 | 10450 | PREVISIONES POR GASTOS DE VIAJE | | 117003 | 8341 |
| RENTAS Y ASISTENCIA TECNICA | | 117004 | | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | | 117004 | |
| R. PENSIONES OTORGADAS | | 117005 | | CREDITO AL SALARIO POR DESEMPEÑO DE CONTRIBUYENTES | | 117005 | 4352 |
| DEPRECIACION DE BIENES RAJONADOS Y PERSONALES | | 117006 | | APORTE SUBSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO POR DESEMPEÑO DE CONTRIBUYENTES | | 117006 | |
| FLETES Y GASTOS DE PASAJES Y PERSONALES | | 117007 | 15422 | APORTACIONES PARA AUMENTO DE ACCIONES POR VENTA | | 117007 | 308873 |
| CONTRIBUCIONES A FAVOR | | 117008 | 2582 | PROVISIONES | | 117008 | 501422 |
| SEGUROS Y MANZANAS | | 117009 | 6493 | | | | |

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

7 PVR860213HV3

18P7A034

678

18

| 19 | INVERSIONES | | |
|--|------------------------------|---|--------------------------------------|
| | I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO | II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (I) | III. AGUICIONES DURANTE EL EJERCICIO |
| A. CONSTRUCCIONES | 11300 | 11300 | 11300 |
| B. MAQUINARIA Y EQUIPO | 15350 | 11300 | 11300 |
| C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 12433 | 11300 | 11300 |
| D. EQUIPO DE TRANSPORTES AUTOMOVILES | 42100 | | 17700 |
| E. EQUIPO DE TRANSPORTES OTROS | 11300 | 11300 | 11300 |
| F. OTROS BIENES MOVIBLES EN ACTIVO FIJO | 32450 | 11300 | 11300 |
| G. GASTOS CAPITALES DE INVERSIÓN Y RESULTADOS DE OPERACIONES | 11300 | | 11300 |
| H. TOTAL | 102332 | 11300 | 11300 |
| 20 | ESTADO DE RESULTADOS | | |
| A. VENTAS Y SERVICIOS NACIONALES | 11000 | 7217470 | 11000 |
| B. VENTAS Y SERVICIOS EXTRANJEROS | 11000 | | 11000 |
| C. DEVALUACIONES DE ASCUENTOS Y MONEDAS EXTRANJERAS | 11000 | 355687 | 11000 |
| D. INTERESES NETOS (A + B - C) | 11000 | 6861783 | 11000 |
| E. INVENTARIO INICIAL | 11000 | 1487250 | 11000 |
| F. EGRESOS NETOS | 11000 | 1686972 | 11000 |
| G. INVENTARIO FINAL | 11000 | 1742495 | 11000 |
| H. COSTO DE OPERACIONES (E - F + G) | 11000 | 1431727 | 11000 |
| I. MANO DE OBRA | 11000 | | 11000 |
| J. MATERIAS | 11000 | | 11000 |
| K. GASTOS DE OPERACIONES DE ADMINISTRACION | 11000 | | 11000 |
| L. COSTO DE VENTAS Y SERVICIOS (I + J + K) | 11000 | 1431727 | 11000 |
| M. UTILIDAD O PERDIDA BRUTA (H - L) | 11000 | 5430056 | 11000 |
| N. GASTOS DE OPERACIONES | 11000 | 1463590 | 11000 |
| O. UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIONES (M - N) | 11000 | 3966466 | 11000 |
| P. INTERESES DE FINANCIAMIENTO Y GANANCIAS CAMBIARIAS | 11000 | 4172 | 11000 |
| Q. UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (O + P) | 11000 | | 11000 |
| R. IMPUESTOS DE RENTA Y GANANCIAS CAMBIARIAS | 11000 | | 11000 |
| S. UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (Q - R) | 11000 | | 11000 |
| T. IMPUESTOS DE RENTA Y GANANCIAS CAMBIARIAS | 11000 | | 11000 |
| U. UTILIDAD O PERDIDA NETA (S - T) | 11000 | | 11000 |

(11) El presente formulario debe ser llenado por el contribuyente o el representante autorizado de éste, en el momento de presentar la declaración de renta y gananciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
B PYR860213HV3

36PA035

L77

18

| CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL | | | | | |
|---|--------|---------|--|--------|---------|
| A UTILIDAD O PERDIDA NETA (Importes en el Programa 7) | 110110 | 2303347 | UTILIDADES FISCALES NO CONTABLES (L 10 + L 11 + L 12 + L 13 + L 14 + L 15) | 117000 | 1914980 |
| B EFECTOS DE RESERVA NETA (L 16 y en el Programa 7) | 110111 | | RESERVA NETA POR INFLACION DEFICITABLE | 117001 | 125675 |
| C RESULTADO POR POSICION (Importes en el Programa 7) | 110110 | | RESERVA NETA POR EFECTOS DE INFLACION NETA (Importes en el Programa 7) | 117002 | 1686972 |
| D UTILIDAD O PERDIDA NETA (Importes en el Programa 7) | 110113 | 2303347 | IMPORTE DE OTRAS OTRAS CTA | 117003 | |
| E IMPORTE FISCAL EN EN ENUNCIACION DEFICITABLE (L 16 + B + C + D) | 110120 | 0 | Z MANTENIM | 117010 | |
| F AJUSTE ANUAL POR INFLACION NOMINALE | 110121 | | G GASTOS MANTENIMIENTOS DE FABRICACION | 117012 | |
| G ANTICIPOS DE CLIENTES | 110201 | | H DEDUCCION DE INVERSIONES (Importes en el Programa 7) | 117013 | 102332 |
| H ANTICIPOS MANTENIMIENTOS EFECTUADOS CONTRA | 110202 | | I ESTIMA OFICIAL POR DEDUCCION DE GASTOS DE INVERSIONES (Importes en el Programa 7) | 117021 | |
| J GASTOS EN LA ENUNCIACION DE ACCIONES (L 17 + L 18 + L 19 + L 20 + L 21) | 110203 | | K PERDIDA FISCAL EN ENUNCIACION DE ACCIONES | 117022 | |
| L GASTOS EN LA ENUNCIACION DE TERMINOS Y ACTIVO FIJO | 110205 | | M PERDIDA FISCAL EN ENUNCIACION DE TERMINOS Y ACTIVO FIJO | 117023 | |
| M OTROS IMPORTE FISCALES NO CONTABLES | 110207 | | N OTROS IMPORTE FISCALES NO CONTABLES | 117024 | |
| O DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (L 22 + L 23 + L 24 + L 25 + L 26) | 110404 | 3160952 | OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | 117025 | |
| P COSTO DE VENTAS (Importes en el Programa 7) | 110501 | 1431727 | IMPORTE CONTABLES NO CONTABLES | 117026 | 0 |
| Q PERDIDA CONTABLE Y AMORTIZACION CONTABLE | 110601 | 97125 | R IMPORTE DE GASTOS MANTENIMIENTOS EFECTUADOS CONTRA | 117111 | |
| S GASTOS QUE NO RELATIVAN EN EL RESULTADO FISCAL | 110701 | 21817 | T ANTICIPOS DE CLIENTES DE EFECTUACION ANTE PAGO | 117112 | |
| U PER MANTENIM (L 27) | 110801 | 1610282 | U PER MANTENIM (L 27) | 117113 | |
| V PERDIDA CONTABLE EN ENUNCIACION DE ACCIONES | 110901 | | V PERDIDA CONTABLE EN ENUNCIACION DE ACCIONES | 117114 | |
| W PERDIDA CONTABLE EN ENUNCIACION DE ACTIVO FIJO | 110902 | | W PERDIDA CONTABLE EN ENUNCIACION DE ACTIVO FIJO | 117115 | |
| X PERDIDA EN PARTICIPACION (Importes en el Programa 7) | 111001 | | X PERDIDA EN PARTICIPACION (Importes en el Programa 7) | 117116 | |
| Y GASTOS EN LA ENUNCIACION DE TERMINOS Y ACTIVO FIJO (Importes en el Programa 7) | 111002 | | Y GASTOS EN LA ENUNCIACION DE TERMINOS Y ACTIVO FIJO (Importes en el Programa 7) | 117117 | |
| Z OTROS IMPORTE FISCALES NO CONTABLES | 111003 | | Z OTROS IMPORTE FISCALES NO CONTABLES | 117118 | |
| OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | 111004 | | OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | 117119 | |
| UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (L 10 + L 9 + X) | | | UTILIDAD O PERDIDA FISCAL (L 10 + L 9 + X) | 117014 | 3549320 |

PRESENTE: El presente es un documento informativo y no constituye un acto de fe. El contribuyente es responsable de la veracidad de los datos que se han suministrado y de la exactitud de los cálculos que se han realizado. El presente documento es válido para fines de conciliación de cuentas y para fines de información. El presente documento no constituye un acto de fe. El contribuyente es responsable de la veracidad de los datos que se han suministrado y de la exactitud de los cálculos que se han realizado. El presente documento es válido para fines de conciliación de cuentas y para fines de información.

EL RESULTADO POR POSICION MOVALE LARVA 11 7000

EL RESULTADO POR POSICION MOVALE LARVA 11 7000

EL RESULTADO POR POSICION MOVALE LARVA 11 7000

TESIS CON FALLA DE ORIGEN


**AVISO DE
COMPENSACION**

 41PLAD24 T LVA
 PVR802J3MV3

41

014

 ANTES DE EMITIR EL VOUCHER LEA LAS INSTRUCCIONES
 Y LOS COMPLETOS.

LEA CUIDADO LAS INSTRUCCIONES DE EMISIÓN.

 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DE ORIENTE DEL D.F.
 PRODUCTOS VETERINARIOS SA DE CV

 CATEGORIA DE CONTRIBUYENTE: **PERSONA FÍSICA**
 CLAVE DE CONTRIBUYENTE: **08570**
 CLAVE DE CONTRIBUYENTE: **08570**
 CLAVE DE CONTRIBUYENTE: **08570**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

 CALLE: **ANAPOLA** C.P.: **53**
 COLONIA: **SANTA MARIA** MUNICIPIO: **TLAHUAC** ESTADO: **MEXICO**
 MUNICIPIO: **MEXICO** DISTRITO FEDERAL

 DESCRIPCION DE LA OPERACION: **COMPRA VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS**

COMPENSACION GRUPAL

| CONTRIBUYENTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|---------------|---------|------------|---------|------------|---------|
| 1. IVA | 11.802 | 2. IMPORTE | 1.8778 | 3. IMPORTE | 1.8778 |
| 4. IVA | 11.802 | 5. IMPORTE | 1.8778 | 6. IMPORTE | 1.8778 |

RESPONSALES

| CONTRIBUYENTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|---------------|---------|------------|---------|------------|---------|
| 1. IVA | 11.802 | 2. IMPORTE | 1.8778 | 3. IMPORTE | 1.8778 |
| 4. IVA | 11.802 | 5. IMPORTE | 1.8778 | 6. IMPORTE | 1.8778 |

| CONTRIBUYENTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|---------------|---------|------------|---------|------------|---------|
| 1. IVA | 11.802 | 2. IMPORTE | 1.8778 | 3. IMPORTE | 1.8778 |
| 4. IVA | 11.802 | 5. IMPORTE | 1.8778 | 6. IMPORTE | 1.8778 |

DATOS DE IDENTIFICACION

 CLAVE DE IDENTIFICACION: **LGLR78019TT3**
 CLAVE DE IDENTIFICACION: **LGLR78019NDFFPYO**
 NOMBRE: **LOPEZ**
 NOMBRE: **LOPEZ**
 NOMBRE: **LOPEZ**
 NOMBRE: **NAVELI**

DESCRIPCION DE LA OPERACION

DESCRIPCION DE LA OPERACION

| CONTRIBUYENTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|---------------|---------|------------|---------|------------|---------|
| 1. IVA | 11.802 | 2. IMPORTE | 1.8778 | 3. IMPORTE | 1.8778 |
| 4. IVA | 11.802 | 5. IMPORTE | 1.8778 | 6. IMPORTE | 1.8778 |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2 PVRS02131W3
 DATOS DEL ORDEN DE SERVICIOS
 PARA SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

NIPRODZA

LW7

41

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | | DATOS DEL ORDEN DE SERVICIOS (MONTES DE COMPRA Y VENTAS) | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|--|----|------|----|------------------|----|----|----|---------------------------|----|----|----|
| | | MONTES DE COMPRA | | | | MONTES DE VENTAS | | | | MONTES DE COMPRA Y VENTAS | | | |
| | | 01 | 02 | 03 | 04 | 01 | 02 | 03 | 04 | 01 | 02 | 03 | 04 |
| Cuenta | A. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | 0 | 01 | 2002 | 12 | 2002 | | | | | | | |
| | B. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | C. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | D. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | E. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | F. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | G. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | H. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | I. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | J. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| Cuenta | K. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | L. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | M. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | N. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | O. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | P. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | Q. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | R. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | S. Saldo inicial de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |
| | T. Saldo final de la cuenta de orden de servicios | | | | | | | | | | | | |

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE COMERCIANTES
1 PYR60213HV3
 CANTONAL DE REGISTRO DE PROPIEDADES

ANEXO I
 DETERMINACIÓN DEL
 BALDO A FAVOR DE IVA. 32P3A02B

32 y 41

L3L

| VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO | | | | |
|---|-----------------------------------|--------|-----------------------------------|--|
| 1 | 1. Ingresos de venta de bienes... | 752848 | 2. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 5607226 | | | | |
| 2 | 1. Ingresos de venta de bienes... | 752848 | 3. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 5607226 | | | | |
| 3 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 4. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 6360074 | | | | |
| 4 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 5. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 6360074 | | | | |
| 6360074 | | | | |
| 3. BALDO A FAVOR DE IVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PROFESIONALES | | | | |
| 1 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 2. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 112927 | | | | |
| 2 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 3. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 112927 | | | | |
| 3 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 4. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 332470 | | | | |
| 4 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 5. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 332470 | | | | |
| 5 | 1. Ingresos de venta de bienes... | | 6. Ingresos de venta de bienes... | |
| | 2. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 3. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 4. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 5. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 6. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| | 7. Ingresos de venta de bienes... | | | |
| 219543 | | | | |
| 219543 | | | | |

CONSEJERÍA DE FISCALÍA DE LOS ANDES - CANTÓN LOS ANDES - CANTÓN LOS ANDES - CANTÓN LOS ANDES - CANTÓN LOS ANDES

| DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO | VALOR | VALOR |
|--|-------|--|
| Venta de medicinas para uso veterinario. | | Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al valor Agregado. |

1. El presente documento es una copia impresa de los datos de los registros de los contribuyentes que se encuentran en el sistema de información de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO CON LA FORMA FISCAL 32 y 41

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

PURBGO213HV3
El 10 de mayo de 1984

32P402C 637

32 y 41

| IV. CREDITABLE DEL PERIODO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, DEL AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES, DEL EJERCICIO | | | | | |
|--|--------|--|---|--|--------|
| A. CREDITO DE LOS PAGOS PROVISIONALES | | 329188 | B. CREDITO DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | | 192821 |
| 1. PAGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES | 329188 | 1. PAGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES | 192821 | | |
| 2. PAGOS DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | 329188 | 2. PAGOS DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | 192821 | | |
| B. AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES | | 332470 | C. AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | | 0000 |
| 3. AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES | 332470 | 3. AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | 0000 | | |
| C. AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | | 192821 | D. AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES | | 192821 |
| 4. AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | 192821 | 4. AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES | 192821 | | |
| D. AJUSTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES | | | E. AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | | 332470 |
| | | | 5. AJUSTE DE LOS EFECTOS PROVISIONALES | | 332470 |

| GRUPO PARA EL TITULO DE FACULTAD DE PSICOLOGIA | | | | | |
|--|---------|----------------|--|------------------|---------|
| A. CRÉDITOS | | B. ESTUDIOS | | C. TOTALES (A+B) | |
| 1. PSICOLOGIA | | 6360074 | | | 6360074 |
| 1. PSICOLOGIA | 6360074 | 1. PSICOLOGIA | | 1. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 2. PSICOLOGIA | 6360074 | 2. PSICOLOGIA | | 2. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 3. PSICOLOGIA | 6360074 | 3. PSICOLOGIA | | 3. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 4. PSICOLOGIA | 6360074 | 4. PSICOLOGIA | | 4. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 5. PSICOLOGIA | 6360074 | 5. PSICOLOGIA | | 5. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 6. PSICOLOGIA | 6360074 | 6. PSICOLOGIA | | 6. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 7. PSICOLOGIA | 6360074 | 7. PSICOLOGIA | | 7. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 8. PSICOLOGIA | 6360074 | 8. PSICOLOGIA | | 8. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 9. PSICOLOGIA | 6360074 | 9. PSICOLOGIA | | 9. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 10. PSICOLOGIA | 6360074 | 10. PSICOLOGIA | | 10. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 11. PSICOLOGIA | 6360074 | 11. PSICOLOGIA | | 11. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 12. PSICOLOGIA | 6360074 | 12. PSICOLOGIA | | 12. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 13. PSICOLOGIA | 6360074 | 13. PSICOLOGIA | | 13. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 14. PSICOLOGIA | 6360074 | 14. PSICOLOGIA | | 14. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 15. PSICOLOGIA | 6360074 | 15. PSICOLOGIA | | 15. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 16. PSICOLOGIA | 6360074 | 16. PSICOLOGIA | | 16. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 17. PSICOLOGIA | 6360074 | 17. PSICOLOGIA | | 17. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 18. PSICOLOGIA | 6360074 | 18. PSICOLOGIA | | 18. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 19. PSICOLOGIA | 6360074 | 19. PSICOLOGIA | | 19. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 20. PSICOLOGIA | 6360074 | 20. PSICOLOGIA | | 20. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 21. PSICOLOGIA | 6360074 | 21. PSICOLOGIA | | 21. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 22. PSICOLOGIA | 6360074 | 22. PSICOLOGIA | | 22. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 23. PSICOLOGIA | 6360074 | 23. PSICOLOGIA | | 23. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 24. PSICOLOGIA | 6360074 | 24. PSICOLOGIA | | 24. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 25. PSICOLOGIA | 6360074 | 25. PSICOLOGIA | | 25. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 26. PSICOLOGIA | 6360074 | 26. PSICOLOGIA | | 26. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 27. PSICOLOGIA | 6360074 | 27. PSICOLOGIA | | 27. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 28. PSICOLOGIA | 6360074 | 28. PSICOLOGIA | | 28. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 29. PSICOLOGIA | 6360074 | 29. PSICOLOGIA | | 29. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 30. PSICOLOGIA | 6360074 | 30. PSICOLOGIA | | 30. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 31. PSICOLOGIA | 6360074 | 31. PSICOLOGIA | | 31. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 32. PSICOLOGIA | 6360074 | 32. PSICOLOGIA | | 32. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 33. PSICOLOGIA | 6360074 | 33. PSICOLOGIA | | 33. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 34. PSICOLOGIA | 6360074 | 34. PSICOLOGIA | | 34. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 35. PSICOLOGIA | 6360074 | 35. PSICOLOGIA | | 35. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 36. PSICOLOGIA | 6360074 | 36. PSICOLOGIA | | 36. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 37. PSICOLOGIA | 6360074 | 37. PSICOLOGIA | | 37. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 38. PSICOLOGIA | 6360074 | 38. PSICOLOGIA | | 38. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 39. PSICOLOGIA | 6360074 | 39. PSICOLOGIA | | 39. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 40. PSICOLOGIA | 6360074 | 40. PSICOLOGIA | | 40. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 41. PSICOLOGIA | 6360074 | 41. PSICOLOGIA | | 41. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 42. PSICOLOGIA | 6360074 | 42. PSICOLOGIA | | 42. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 43. PSICOLOGIA | 6360074 | 43. PSICOLOGIA | | 43. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 44. PSICOLOGIA | 6360074 | 44. PSICOLOGIA | | 44. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 45. PSICOLOGIA | 6360074 | 45. PSICOLOGIA | | 45. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 46. PSICOLOGIA | 6360074 | 46. PSICOLOGIA | | 46. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 47. PSICOLOGIA | 6360074 | 47. PSICOLOGIA | | 47. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 48. PSICOLOGIA | 6360074 | 48. PSICOLOGIA | | 48. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 49. PSICOLOGIA | 6360074 | 49. PSICOLOGIA | | 49. PSICOLOGIA | 6360074 |
| 50. PSICOLOGIA | 6360074 | 50. PSICOLOGIA | | 50. PSICOLOGIA | 6360074 |

LA INFORMACION QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE CARÁCTER FISCAL Y DEBE SER UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE RENDIMIENTO IMPUESTIVO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIÓN

El Impuesto al Valor Agregado, en algunos países, es una importante fuente de ingresos que ha simplificado los mecanismos de recaudación, ya que es un impuesto al consumo de bienes y servicios y de una u otra forma la mayoría de la población cae en ese supuesto, lo que lo hace ser un impuesto de fácil manejo.

Nuestro país comenzó la aplicación de este impuesto desde 1980 y durante el transcurso de los años le ha ido realizando diferentes modificaciones, adiciones o "parches, con lo que ha dificultado su aplicación; basta señalar la afectación hecha en el ejercicio del 2002, donde a través de la Ley de Ingresos de la Federación se modifica el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado al ahora conocido Flujo de efectivo, con lo que a su vez incrementa la inseguridad jurídica de los contribuyentes puesto que no se tenía la certeza de que este cambio tan relevante fuese a permanecer o simplemente se eliminara de la Ley de Ingresos antes mencionada y con ello cambiase nuevamente el tratamiento del IVA, pero como ya lo mencionamos anteriormente este cambio paso de la Ley de Ingresos de la Federación al cuerpo de la LIVA para el ejercicio 2003.

A pesar de que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en lo que se refiere a compensaciones y devoluciones no ha sufrido cambios importantes, estos se han hecho presentes por medio de la Resolución Miscelánea, en la que la autoridad ha cambiado su forma de interpretar la Ley y con ello obligado al contribuyente a replantearse la interrogante de cómo y cuándo poder realizar un trámite de esa naturaleza, ya que como es bien sabido estos temas no son muy conocidos por los contribuyentes; por lo que en ocasiones se dejan en el olvido esos saldos a favor con tal de no hacer tramites engorrosos y de pérdida de tiempo. Por tal razón en esta obra se dio a conocer un panorama general del Impuesto al Valor Agregado, como es que surgen estos saldos a favor y que hacer con ellos, como es el caso de las devoluciones y compensaciones, cuando realizar este tipo de tramites, ante que dependencias y que requisitos se deben de cumplir para poder solicitar un saldo a favor del IVA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No es tan complicado realizar un trámite de devolución y compensación, siempre y cuando se conozcan bien los fundamentos legales para ello y que personas pueden realizarlos y sobre todo que se deben de realizar en el plazo señalado por el CFF, ya que si en alguna ocasión no presentamos estos trámites a tiempo y a lo mejor ya compensamos un saldo a favor de IVA en alguna declaración y no se presento el aviso de compensación correspondiente, se tendrá que pagar recargos y actualizaciones por la compensación indebida.

No obstante lo antes señalado consideramos que la información correcta y oportuna si puede colaborar a que este tipo de operaciones sea mas sencillo y que los contribuyentes decidan ejercer estas opciones con el fin de no desfinanciar a sus organizaciones.

BIBLIOGRAFÍA

DE PAZ, Alberto Saldivar. *La Profesión Contable en México*. Editorial TRILLAS, México, 1978.

DIAZ, Luis Raúl González. *Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores*. Editorial Gasca, México, 2001.

GERTZ, Federico Manero. *Origen y Evolución de la Contabilidad*. 5a. edición, editorial PUBLIMEX, México, 1990.

KOHLER, Eric L. *Diccionario para Contadores*. Editorial LIMUSA, México, 1995.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados*. Comisión de Principios de Contabilidad. 2da. Edición, México, 1987

MENDEZ, Antonio Villanueva. *Contabilidad Primer Curso*. México, 1973.

MERCADO, Salvador H. *Cómo hacer una tesis*. Editorial LIMUSA, México, 1990.

MUNCH, Lourdes; **ANGELES**, Ernesto Arturo. *Métodos y Técnicas de Investigación*. Editorial TRILLAS, México, 1988.

NAGHI, Namakforoosh Mohammad. *Metodología de la Investigación*. Editorial LIMUSA, México, 1998

ROMERO, Javier López. *Principios de Contabilidad*. Editorial MC-GRAWHILL, México, 1995.

SÁNCHEZ, Miranda Arnulfo. *Fiscal 1 Aplicación Práctica del Código Fiscal*. 2da. edición, editorial ECAFSA, México, 1998.

Leyes, Reglamentos y Códigos 2003

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Código Fiscal de la Federación

Reglamento de Código Fiscal de la Federación

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

| | |
|--------------|--|
| ALR | Administración Local de Recaudación |
| AGR | Administración General de Recaudación |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| INPC | Índice Nacional de Precios |
| ISIM | Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles |
| ISR | Impuesto Sobre la Renta |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| LA | Ley Aduanera |
| LIF | Ley de Ingresos de la Federación |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| LIVA | Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| RCFF | Reglamento del Código Fiscal de la Federación |
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes |
| RLISR | Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| RLIVA | Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |